

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Regulación de la maternidad subrogada, protección de los
derechos y seguridad jurídica de las partes involucradas
en el Perú, 2024**

Fabiola Ledaina Gutierrez Cano
Karen Yaneth Carazas Ortiz

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Arequipa, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Katia Scarlet Reyes Loaiza
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 6 de Diciembre de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

Regulación de la maternidad subrogada, protección de los derechos y seguridad jurídica de las partes involucradas en el Perú, 2024

Autores:

1. Fabiola Ledaina Gutierrez Cano – Carrera profesional Derecho
2. Karen Yaneth Carazas Ortiz – Carrera profesional Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 19 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- | | | |
|---|--|--|
| • Filtro de exclusión de bibliografía | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| • Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): 20 | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| • Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

DEDICATORIA

A Dios, mi fuente silenciosa de fuerza y propósito.

A mi madre y a mis abuelos, por su inagotable valor, por enseñarme a ser resiliente y por sostenerme siempre con amor.

De manera muy especial, a mi querido tío Eduardo Ortiz, cuyo generoso corazón y apoyo inquebrantable hicieron posible que viviera esta experiencia. Gracias por brindarme la oportunidad de cumplir este sueño y por alimentar en mí la esperanza de un futuro mejor.

Karen Yaneth Carazas Ortiz

A Dios, por darme fuerza, sabiduría y luz en cada etapa de este proceso.

A mi papa, Manuel Gutiérrez, por su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera universitaria, siempre serás mi más grande ejemplo de perseverancia y lucha, gracias por haberme edificado como una mujer de bien. A mis hermanos Johan, Fernando y Andrew, quienes son mis compañeros de vida, por apoyarme y ser mi fuente de alegría. A mi segunda madre, Amparo Cano, que nunca me dejó caer, que con su amor incondicional y sus oraciones constantes fue mi guía en los momentos difíciles.

A mi madre, Andrea Cano que aunque ya no está físicamente, sigue siendo mi mayor inspiración. Este logro es también tuyo, porque siempre me empujaste en cada paso que he dado, tus palabras, tu ejemplo y tu amor me acompañaron a lo largo de este camino. Hoy cumplo ese sueño que fue tan nuestro, con la certeza de que desde donde estás, compartes conmigo esta alegría.

Al final somos una mezcla de todas las personas que han sido parte de nuestro camino. Me alegra saber que algunas de ellas son parte esencial de quien soy.

Fabiola Ledaina Gutierrez Cano

AGRADECIMIENTO

Con especial gratitud, se agradece sinceramente a la asesora de tesis Dra. Katia Reyes, por la dedicación, compromiso y acompañamiento constante. Gracias por la paciencia, por creer en el presente trabajo, y por impulsarnos a dar lo mejor de nosotras.

También, se agradece a nuestra casa de estudios, por brindar las herramientas académicas, los espacios de aprendizaje y los valores profesionales que hoy se lleva con orgullo.

Y, finalmente, nos agradecemos mutuamente, como compañeras de tesis, por la colaboración, la confianza y la entrega en cada etapa del proceso. Este trabajo es fruto de un verdadero esfuerzo compartido.

Karen Yaneth Carazas Ortiz

Fabiola Ledaina Gutierrez Cano

RESUMEN

La legislación en el Perú enfrenta retos importantes en la protección de derechos y dilemas éticos y sociales por la creciente popularidad de las técnicas de reproducción asistida y de maternidad subrogada. Este estudio tiene por título “Regulación de la maternidad subrogada, protección de los derechos y seguridad jurídica de las partes involucradas en el Perú, 2024”, además se planteó como objetivo analizar si la regulación de la maternidad subrogada protegería los derechos y seguridad jurídica de las partes involucradas en el Perú, 2024.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo documental y carácter jurídico dogmático, con un nivel descriptivo y explicativo, adoptando un diseño no experimental de corte transversal. Se aplicó el método sistemático, dogmático jurídico y de derecho comparado, empleando como técnicas de recolección de datos el análisis documental y la codificación jurídica categorial, utilizando como instrumentos fichas de análisis de contenido y matrices de comparación. El procedimiento consistió en la revisión sistemática de fuentes primarias como normativa nacional e internacional, sentencias judiciales, doctrina especializada y propuestas legislativas.

Finalmente, el estudio se centra en los derechos de las madres subrogadas en Perú y propone directrices más detalladas sobre los derechos y responsabilidades de las clínicas de fertilidad en materia de protección de datos, así como un garante principal de la ética médica y protocolos clínicos sólidos. De esta manera, el estudio busca fomentar un debate nacional y académico constructivo sobre el uso responsable de la biotecnología reproductiva y la protección de la dignidad humana.

Palabras clave: maternidad subrogada; seguridad jurídica; derechos de las personas; vientres de alquiler.

ABSTRACT

Legislation in Peru faces significant challenges in protecting rights and ethical and social dilemmas due to the growing popularity of assisted reproduction techniques and surrogacy. This study is entitled “Regulation of surrogacy, protection of rights, and legal certainty for the parties involved in Peru, 2024.” It also set out to analyze whether the regulation of surrogacy would protect the rights and legal certainty of the parties involved in Peru in 2024.

The research was conducted using a qualitative, documentary, and dogmatic legal approach, with a descriptive and explanatory level, adopting a non-experimental cross-sectional design. The systematic, dogmatic legal, and comparative law methods were applied, using documentary analysis and categorical legal coding as data collection techniques, with content analysis sheets and comparison matrices as instruments. The procedure consisted of a systematic review of primary sources such as national and international regulations, court rulings, specialized doctrine, and legislative proposals.

Finally, the study focuses on the rights of surrogate mothers in Peru and proposes more detailed guidelines on the rights and responsibilities of fertility clinics in terms of data protection, as well as a primary guarantor of medical ethics and sound clinical protocols. In this way, the study seeks to foster a constructive national and academic debate on the responsible use of reproductive biotechnology and the protection of human dignity.

Keywords: surrogate motherhood; legal certainty; human rights; surrogate wombs.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	1
DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
ÍNDICE GENERAL.....	8
ÍNDICE DE TABLAS	10
ÍNDICE DE FIGURAS.....	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	15
1.1 Contexto, descripción y delimitación problemática.....	15
1.2 Formulación de la pregunta de investigación.....	16
1.2.1 Interrogante principal	16
1.2.2 Interrogantes específicas	17
1.3 Objetivos	17
1.3.1 Objetivo general.....	17
1.3.2 Objetivos específicos	17
1.4 Justificación del Estudio	17
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	20
2.1 Estado del arte	20
2.2 Marco teórico.....	23
2.2.1 Familia	23
2.2.2 Maternidad subrogada	33
2.2.3 Seguridad Jurídica	51
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....	56
3.1 Enfoque de investigación.....	56
3.2 Tipo de investigación.....	56

3.3 Nivel de investigación.....	56
3.4 Diseño de investigación.....	56
3.5 Métodos de investigación	57
3.5.1 Sistemático	57
3.5.2 Dogmático jurídico	57
3.5.3 Derecho comparado.....	57
3.6 Técnicas e instrumentos.....	58
3.7 Procedimiento de la Investigación	58
3.8 Aspectos éticos	60
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	61
4.1 Situación legal actual de la maternidad subrogada en el Perú.....	61
4.1.1 Revisión legal.....	61
4.1.2 Realidad.....	66
4.2 Derechos de las partes involucradas en procesos de maternidad subrogada.....	74
4.2.1 Revisión de los derechos sobre la maternidad subrogada a nivel internacional ..	83
4.3 Propuesta de eventual regulación de la maternidad subrogada en el Perú.....	94
4.3.1 Aspectos a tomar en cuenta y desarrollar uno por uno.....	94
4.4 Análisis de la eventual regulación de la maternidad subrogada y protección de los derechos y seguridad jurídica de las partes involucradas en el Perú.....	99
CONCLUSIONES	104
RECOMENDACIONES	106
ANEXOS.....	114

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro de ofertas	66
Tabla 2 Derechos de las partes involucradas	75
Tabla 3 Países que no admiten la maternidad subrogada	84
Tabla 4 Países que si admiten la maternidad subrogada.....	88
Tabla 5 Propuesta de derechos de las partes involucradas	99

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Maternidad subrogada propiamente dicha	35
Figura 2 Triangulación teórica	38

INTRODUCCIÓN

Durante el siglo XXI, la maternidad subrogada ha cobrado creciente relevancia como alternativa dentro de las técnicas de reproducción humana asistida, especialmente para personas con dificultades médicas o legales para concebir. Este fenómeno ha suscitado intensos debates éticos, jurídicos y sociales a nivel global, principalmente en lo que respecta a la determinación de la filiación, el consentimiento informado, la explotación potencial de la mujer gestante y, sobre todo, la protección integral de los derechos del niño nacido bajo esta modalidad. La falta de un marco jurídico homogéneo entre países ha dado lugar a situaciones de inseguridad jurídica y a la consolidación de prácticas como el turismo reproductivo, mediante el cual personas viajan a jurisdicciones permisivas para llevar a cabo acuerdos de subrogación. En este contexto, organismos internacionales y tribunales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han advertido la necesidad de establecer marcos normativos claros que garanticen los derechos de todos los involucrados, priorizando siempre el interés superior del menor.

En Perú, la situación se encuentra marcada por la ausencia de una legislación específica que regule de manera expresa la subrogación gestacional. Aunque el marco constitucional reconoce los derechos sexuales y reproductivos, no existe en el ordenamiento jurídico nacional una normativa que contemple de forma directa los aspectos sustantivos y procedimentales de esta práctica. Esta omisión ha propiciado la existencia de acuerdos privados e informales que al no estar regulados, generan una serie de consecuencias legales y sociales. Entre estas consecuencias destacan la indefinición en la determinación de la filiación, la vulnerabilidad jurídica de las mujeres gestantes y la falta de certeza en cuanto a los derechos de los padres intencionales. De este modo, la situación plantea importantes desafíos para el derecho de familia, que se ve obligado a enfrentar nuevas formas de parentalidad sin herramientas normativas adecuadas que orienten su actuación.

El vacío normativo en el contexto peruano se agrava más si se considera la diversidad cultural, social y económica del país. Estas diferencias condicionan las formas de

interpretación y aplicación de los derechos, haciendo aún más urgente una reflexión jurídica profunda que permita el diseño de una normativa adecuada a la realidad nacional. En esta línea, la jurisprudencia nacional ha comenzado a reconocer la necesidad de una regulación integral que desde un enfoque de derechos humanos, proteja la dignidad y los intereses de todos los participantes en estos procesos. Sin embargo, dicho reconocimiento aún no se ha traducido en un marco legal concreto que brinde seguridad jurídica y garantice la justicia en estos acuerdos.

La importancia de abordar esta problemática radica en el impacto directo que tiene sobre la vida de las personas involucradas, especialmente de aquellas en situación de mayor vulnerabilidad. La ausencia de regulación no solo perpetúa la incertidumbre jurídica, sino que también puede dar lugar a prácticas abusivas, explotación reproductiva y disputas legales difíciles de resolver. Por ello, se hace imprescindible el desarrollo de una legislación específica que responda a los retos éticos y jurídicos planteados por esta modalidad reproductiva, que armonice los derechos individuales con los principios de igualdad, no discriminación y respeto por la diversidad cultural que caracterizan a la sociedad peruana.

La presente investigación tiene como finalidad analizar de qué manera el ordenamiento jurídico peruano, desde el derecho de familia, aborda la gestación por sustitución en ausencia de una ley específica, así como los efectos que esta situación genera en los derechos, la filiación y la seguridad jurídica de los sujetos implicados. Asimismo, el estudio busca proponer lineamientos legislativos que permitan una regulación coherente y garantista, adecuada a las particularidades del contexto peruano.

La estructura de esta investigación responde a una organización lógica y progresiva del problema jurídico abordado. En el primer capítulo se plantea el estudio, exponiendo el contexto general, la delimitación del problema, la formulación de la pregunta de investigación, los objetivos que guían el trabajo, y la justificación que sustenta su pertinencia académica y social. El segundo capítulo desarrolla el marco teórico, en el cual se examinan los fundamentos doctrinarios, normativos y conceptuales vinculados a la familia, la gestación por

sustitución y la seguridad jurídica, así como los modelos legislativos comparados que pueden aportar elementos útiles al debate nacional. En el tercer capítulo se expone la metodología empleada, describiendo el enfoque tipo y nivel de investigación, el diseño de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, los criterios éticos. El cuarto capítulo presenta los resultados obtenidos y los discute a la luz de la literatura existente, mostrando los efectos prácticos de la falta de regulación, las consecuencias sobre la filiación y las prerrogativas de los intervinientes, y la comparación con experiencias internacionales que han implementado marcos jurídicos protectores. Finalmente, se presentan las conclusiones generales del estudio y se formulan recomendaciones orientadas a la elaboración de una futura normativa que responda a los desafíos actuales, garantice la protección de derechos fundamentales y promueva una regulación responsable, inclusiva y culturalmente contextualizada.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1 Contexto, descripción y delimitación problemática

A nivel internacional, la gestación subrogada funciona principalmente como un contrato, también conocido como gestación por sustitución. En el marco legal español, este tipo de contratos se consideran nulos de pleno derecho. A pesar de ello, es una práctica cada vez más extendida a la que se recurre cuando existe una indicación médica de infertilidad para tener hijos biológicos.

El tratamiento legal de la gestación subrogada a nivel internacional presenta notables disparidades entre las distintas jurisdicciones. La ausencia de un enfoque coherente por parte de la Unión Europea en materia de derecho de familia, sumada a la falta de legislación explícita en España, da lugar a marcos jurídicos contradictorios. Esta situación propicia el surgimiento del turismo reproductivo, en el que las personas viajan al extranjero para recibir estos tratamientos de acuerdo con (Gómez, 2020).

En este contexto, los tribunales nacionales e internacionales, en particular el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han considerado necesario emitir sentencias innovadoras para proteger los derechos e intereses de todas las partes implicadas, especialmente de los niños, quienes en estos acuerdos suelen ser los más vulnerables.

En el Perú, el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos han permitido la práctica de la maternidad subrogada, o también conocida como “alquiler de vientre”. Sin embargo, el ejercicio de esta técnica de reproducción asistida plantea problemas éticos y legales, vinculados con la protección de los derechos de las personas involucradas, así como diversas realidades culturales y económicas en las que se desarrolla.

En este contexto, las leyes son muy diversas, con enfoques que van desde los permisivos utilitaristas hasta los conservadores según Garaycochea (2023). Entre ambos extremos se encuentran diversos matices donde el intento de la reflexión ética busca un

equilibrio manejando, como siempre, el principio de realidad y priorizando los derechos y la dignidad de las personas.

La maternidad subrogada es un tema cada vez más notorio dentro del derecho de familia. En el caso de subrogación existen ciertos aspectos de la maternidad que quedan desprotegidos, especialmente en el tema de la filiación, los derechos de los padres comitentes, la madre subrogada. Asimismo, es ampliamente conocido que el Perú es un país con una gran diversidad cultural y social, dentro del cual han emergido fenómenos que van delineando una gran necesidad de legislación en el tema.

A ello se suma un estancamiento normativo que en el ámbito regional promueve el análisis del derecho de familia desde tendencias más contemporáneas. En un medio tan heterogéneo desde el punto de vista cultural y económico como el peruano, el fenómeno de la gestación subrogada encuentra diversas aristas que condicionan la aplicación e interpretación de los derechos de sus sujetos. La omisión de la regulación legal apropiada no solo origina vacíos en la protección jurídica, sino que también puede dar lugar a situaciones de riesgo para las mujeres subrogadas y los niños nacidos en estas condiciones comprometidas en su bienestar y dignidad.

En este marco, el problema principal de este estudio se centra en cómo el Perú, en el ámbito del derecho de familia, aborda la maternidad subrogada en ausencia de una ley específica, y cuáles son los efectos de esta situación en los derechos y la seguridad jurídica de las partes involucradas. Finalmente, este trabajo busca sugerir medidas legislativas que respondan a las circunstancias propias del país, garantizando un equilibrio entre los derechos individuales y el respeto a diversidad cultural y social.

1.2 Formulación de la Pregunta de Investigación

1.2.1 Interrogante principal

¿Cómo la regulación de la maternidad subrogada protegería los derechos y seguridad jurídica de las partes involucradas en el Perú, 2024?

1.2.2 Interrogantes específicas

- ¿Cuál es la situación legal actual de la maternidad subrogada en el Perú?
- ¿Cuáles son los derechos de las partes involucradas en procesos de maternidad subrogada?
- ¿Cómo debe ser una eventual regulación de la maternidad subrogada en el Perú?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar si la regulación de la maternidad subrogada protegería los derechos y seguridad jurídica de las partes involucradas en el Perú, 2024.

1.3.2 Objetivos específicos

- Precisar la situación legal actual de la maternidad subrogada en el Perú.
- Identificar los derechos de las partes involucradas en procesos de maternidad subrogada.
- Proponer una eventual regulación de la maternidad subrogada en el Perú.

1.4 Justificación del Estudio

El estudio se justifica jurídicamente en virtud de que en el Perú existe un vacío normativo respecto a la maternidad subrogada, lo cual genera inseguridad en la determinación de la filiación y en la inscripción registral de los niños nacidos bajo esta modalidad. El análisis de este problema permite proponer una regulación que otorgue certeza legal a todas las partes, en armonía con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y, de manera especial, con el principio del interés superior del niño.

Desde el punto de vista teórico, la investigación contribuye a la doctrina nacional al sistematizar los conceptos y debates existentes sobre la maternidad subrogada, los derechos

en conflicto y la seguridad jurídica. Además, se enriquece con el análisis comparado de legislaciones extranjeras, lo cual permite generar propuestas académicamente sólidas y adaptables al contexto jurídico y social del país.

La justificación práctica se sustenta en el hecho de que la maternidad subrogada ya se lleva a cabo en el Perú sin una regulación expresa, lo que obliga a los padres comitentes y a las mujeres gestantes a recurrir a contratos privados o procesos judiciales para obtener reconocimiento legal. En este contexto, la investigación, por tanto, busca aportar propuestas que tengan impacto directo en la realidad jurídica, que contribuye a reducir la litigiosidad y a garantizar la protección integral de los niños nacidos bajo esta modalidad.

Desde una perspectiva humana, la investigación abordó la necesidad de garantizar la seguridad jurídica a todos los actores implicados, es decir, a la madre subrogada, padres comitentes y el niño por nacer mediante esta técnica, puesto que la ausencia de un marco legal claro vulnera el derecho a la identidad, así como su filiación y protección integral.

La relevancia científica de la investigación radica en su contribución al llenado del vacío doctrinal y práctico existente en el derecho familiar peruano, donde la ausencia de regulación de la maternidad subrogada genera incertidumbre jurídica y administrativa, además de propiciar la práctica clandestina de este método. En consecuencia, se sistematizó y evaluó el marco normativo vigente, así como las propuestas legislativas formuladas sobre la materia.

La perspectiva contemporánea radicó en la urgente necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico peruano a los avances tecnológicos y sociales, considerando la creciente demanda y diversidad de familias que recurren a la maternidad subrogada. Asimismo, el análisis se desarrolló en un contexto nacional e internacional, tomando en cuenta normativas de distintos países, tanto favorable como restrictivas respecto a esta práctica.

Metodológicamente, el estudio se justifica en la aplicación de un enfoque cualitativo y comparado, que permite no solo describir la problemática nacional, sino también identificar y adaptar al ordenamiento peruano buenas prácticas derivadas de experiencias internacionales.

De este modo, se aporta un marco metodológico sólido que puede servir de referencia para futuros estudios vinculados con las técnicas de reproducción asistida y derecho de familia.

Finalmente, la investigación cuenta con una justificación social, dado que la maternidad subrogada involucra a familias que buscan ejercer su derecho a construir un hogar, a mujeres que deben ser protegidas frente a eventuales formas de explotación y, de manera central, a los niños que necesitan certeza en cuanto a su identidad y filiación. La propuesta de una regulación clara contribuye a garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales, que genera un impacto positivo en la sociedad peruana.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del Arte

La maternidad subrogada se ha convertido en un fenómeno de creciente atención social y jurídica, debido a sus implicaciones legales y éticas tanto en el ámbito nacional como internacional. Como hecho social que trasciende fronteras y desafía ordenamientos jurídicos, ha suscitado un amplio debate académico y legislativo, en el que convergen dimensiones vinculadas con la salud reproductiva, el bienestar infantil, el turismo reproductivo y los efectos de la globalización.

El estado del arte analiza la legislación sobre la maternidad subrogada en distintos países, identificando similitudes y diferencias con el propósito de comprender los problemas que distancian a los sistemas jurídicos de los enfoques del derecho internacional. Dicho análisis ofrece una visión equilibrada sobre las legislaciones existentes, los vacíos jurídicos y los límites autoimpuestos en las propuestas normativas que intentan dar respuesta al fenómeno.

En este contexto, la investigación contribuye al debate en torno a la seguridad jurídica y los derechos humanos mediante un diseño comparativo de normas y enfoques jurídicos que abordan dicha problemática.

Como señalan Florián y López (2023), su estudio tuvo como objetivo analizar los elementos comunes y diferenciadores en cuanto a la regulación de la maternidad subrogada en Brasil, Estados Unidos y Colombia. La metodología utilizada fue cualitativa y no experimental, sin control de variables ni aplicación de análisis matemáticos o estadísticos. El aporte consistió en un análisis comparativo a nivel internacional sobre la regulación de la maternidad subrogada. Finalmente, determinaron que la escasa normativa ha promovido litigios en Colombia y ha impulsado la acción reguladora en la comunidad médica brasileña. En contraste, no puede afirmarse que en Colombia el Congreso de la República haya

mostrado absoluta indiferencia frente al tema, ya que han existido posturas legislativas que van desde propuestas flexibles transformadoras hasta planteamientos restrictivos sobre la maternidad subrogada. No obstante, la falta de consenso entre los diferentes grupos parlamentarios ha impedido la aprobación de iniciativas relevantes, como la denominada Propuesta de la Ley Lucía de Colombia en el 2017.

Por su parte, Porrúa (2022) tuvo como objetivo proporcionar una visión global sobre la regulación de la gestación subrogada a nivel nacional e internacional su análisis, de carácter cualitativo, abarcó los aspectos legales, legislativos, doctrinales y bibliográficos pertinentes, empleando tanto fuentes primarias como secundarias. El aporte más significativo consistió en examinar las iniciativas legislativas orientadas a regular la gestación subrogada, con el fin de identificar posibles soluciones al problema jurídico planteado por esta TRHA. Concluyó que factores como la infertilidad y la complejidad del proceso de adopción han favorecido la aceptación de esta práctica, la cual posee una marcada dimensión legal. No obstante, advirtió que las diferencias éticas, políticas e ideológicas han impedido la creación de una normativa cohesionada, que genera una regulación fragmentada en el ámbito internacional.

De manera similar, Gómez (2020), en su estudio, tuvo como finalidad de proteger los intereses de todas las partes involucradas, salvaguardando sus derechos y, en especial, los del menor, considerado el más vulnerable en este tipo de concordatos. Su análisis complementa la discusión al señalar que en España la gestación subrogada se considera un contrato nulo, pese a su creciente popularidad entre personas con problemas de fertilidad. La ausencia de una regulación específica y las inconsistencias en los marcos legales internacionales, sumadas a la inacción de la Unión Europea en materia de derecho de familia, han configurado un entorno jurídicamente complejo. Concluyó que las sentencias judiciales han potenciado el turismo reproductivo, impulsado por decisiones relevantes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos orientadas a garantizar derechos a todas las partes implicadas. Asimismo, destacó la necesidad de examinar el impacto de las políticas internacionales y de la globalización en el turismo reproductivo, particularmente en lo que

respecta al reconocimiento legal de los niños nacidos mediante estas técnicas, a fin de atender las lagunas del monismo normativo señaladas en estudios previos.

Por otro lado, Zubiarte (2024) presentó una perspectiva más específica al analizar el caso peruano, con el objetivo de determinar si el artículo 7 de la Ley General de Salud vulnera el derecho de las familias a decidir. Su aporte consistió en justificar la necesidad de regular los contratos de gestación subrogada. A través de una exégesis y un enfoque jurídico sistemático, concluyó que dicho artículo restringe la capacidad de las familias para enfrentar el problema de la infertilidad. Este análisis evidencia cómo los marcos legales pueden ser replanteados mediante un enfoque socio-legal que promueva el control social y la protección de los derechos humanos, en consonancia con lo señalado por Porrúa y Gómez respecto a los desafíos globales.

De manera similar, Ortiz y Menacho (2024) plantearon como objetivo analizar el impacto de la regulación de la gestación por sustitución en el fortalecimiento de los derechos reproductivos en el Cercado de Lima, 2022. Su aporte radicó en fundamentar la investigación desde la perspectiva tridimensional del derecho, que integra la conducta humana, los valores y las normas como elementos interconectados del derecho. Metodológicamente, desarrollaron un enfoque cuantitativo, teórico y fenomenológico, combinado con un diseño de estudio de caso. Concluyeron en la necesidad de adoptar regulaciones destinadas a fomentar las técnicas de reproducción asistida y salvaguardar los derechos reproductivos individuales. Este estudio enfatiza cómo las iniciativas locales podrían contribuir a la construcción de un marco normativo más inclusivo, en consonancia con lo planteado por Zubiarte.

Finalmente, Silva y Perkumiene (2021) desarrollaron una investigación cuyo objetivo fue analizar la regulación jurídica de la gestación subrogada mediante la aplicación de un enfoque comparativo y el análisis de literatura científica actualizada. Adoptaron una perspectiva amplia desde el derecho comparado para revisar la regulación de distintos países. Su análisis evidenció que la creciente aceptación social de esta práctica ha profundizado las diferencias en torno al concepto de maternidad en diversos contextos culturales. Concluyeron

resaltando la necesidad de establecer definiciones precisas respecto a los actores involucrados, con el fin de garantizar la adecuada protección de sus derechos.

El estudio integró enfoques globales y locales en la regulación de la gestación subrogada, a partir de una comparación analítica entre el derecho peruano y sus contrapartes internacionales. Asimismo, desarrolló análisis sociales y teorías jurídicas que trascienden los estudios jurídicos tradicionales, incorporando propuestas sociales y legislativas orientadas a la protección de los derechos de los sujetos participantes.

2.2 Marco Teórico

2.2.1 Familia

2.2.1.1 Naturaleza jurídica de la familia

Como la unidad básica de la sociedad, la familia ha sido abordada desde diversas perspectivas teológicas, jurídicas y filosóficas. La familia es la unidad básica de la sociedad y, de acuerdo con el derecho peruano, goza de una especial protección, en virtud del artículo 4 de la Constitución Peruana, que establece que la comunidad y el Estado protege la familia y promueve el matrimonio como fundamento de la sociedad. Esta disposición reconoce que la familia es una institución jurídica de interés público, mediante la cual se resguardan los derechos fundamentales de sus integrantes, en especial de los vulnerables, como niños y adolescentes (Constitución Política del Perú, 1993).

Desde el punto de vista legal, una familia puede definirse como un conjunto de relaciones personales de cualquier tipo, sanguíneas, matrimoniales o incluso voluntarias, que establece derechos y obligaciones dentro del círculo familiar. Esta definición es respaldada por autores como Espinoza (2015), quien afirmó que la familia es una estructura social que va más allá de las relaciones biológicas y está orientada a la protección mutua y al bienestar general de todos sus miembros.

En cuanto a las teorías que explican la naturaleza jurídica de la familia, destacan dos: la teoría contractualista, que concibe a la familia como un contrato entre personas que implica

derechos y deberes similares a los contratos civiles y que enfatiza la autonomía de la voluntad; y la teoría institucionalista, que entiende a la familia como una institución social orientada a fines y valores superiores a los intereses individuales de sus integrantes. Ambas teorías resultan válidas dentro del derecho peruano, que reconoce, por un lado, la libertad para crear y organizar la familia y, por otro la obligación del estado de garantizar su protección y equilibrio.

En cuanto a las características, la familia presenta rasgos comunes en todas las culturas, lo que permite comprender su funcionabilidad desde un enfoque jurídico, dinámico y evolutivo. A lo largo del tiempo, se ha configurado de manera paralela a los cambios culturales, sociales y económicos de cada comunidad determinada.

De igual forma, cuenta con una protección especial pues recibe un tratamiento constitucional que garantiza su existencia como espacio de desarrollo personal y colectivo. Además, cumple una función social, consistente en la formación y educación de sus integrantes en valores, así como en la búsqueda de su bienestar integral.

Por otro lado, los principios jurídicos aplicables a la familia constituyen la base de su regulación y de la protección de los derechos fundamentales de sus integrantes. Entre ellos destacó el principio del interés superior del niño definido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y reconocido por la Constitución Política del Perú, que establece su primacía en todo asunto que involucre a menores.

Asimismo, se identifican los principios de igualdad y no discriminación que garantiza un trato equitativo y prohíbe cualquier forma de discriminación en el ámbito familiar. Finalmente, el principio de solidaridad familiar impone a cada miembro el deber de brindar asistencia mutua, así como apoyo moral y material entre sí.

2.2.1.2 Entidades familiares

El núcleo de la sociedad, denominado con frecuencia como la comunidad familiar o estructura familiar, constituye la unidad básica que refleja la relación entre personas que

poseen intereses afectivos y emocionales que convergen para constituir una familia. En su forma tradicional puede manifestarse a través de una unión estable como el matrimonio o la cohabitación; en una estructura sencilla como una comunidad de padres e hijos o en una estructura compleja como familias de reconstrucción o familia compuesta (Vargas, 2024).

Netto (2004) mencionó que la diversidad de entidades familiares constituye una de las novedades más relevantes de la Constitución brasileña en materia de derecho de familia, que continúa envuelta en ambigüedades sobre dos aspectos principales: ¿existe una jerarquía axiológica entre ellas?, y ¿cuál es el concepto de *numerus clausus*? Esta última interrogante fue examinada principalmente a través del prisma de la Constitución brasileña, es decir, dilucidando el significado de las normas mediante principios establecidos de interpretación constitucional. Diversos campos de estudios vinculados a la familia como la sociología, la psicología, el psicoanálisis, la antropología y otras disciplinas han mostrado una amplia inclinación a definir que debe entenderse por entidad o unidad familiar. Desde estas disciplinas, la familia ya trascendía la institución matrimonial incluso antes de la Constitución, puesto que no se limitaba a un marco estrictamente jurídico y reconocía como una de varias configuraciones familiares.

En los últimos cinco años, la diversidad y evolución de las entidades familiares han sido examinadas por Veloza et al. (2023) en su estudio realizado en Colombia, donde se identificaron cinco categorías interrelacionadas que ayudan a entender mejor a las familias contemporáneas: estructura familiar, aceptación, crianza y actitudes familiares y sociales. Por su parte Gutiérrez et al. (2016), realizaron estudios en México donde destacaron la necesidad de diferenciar entre unidad familiar y hogar con el fin de evitar interpretaciones erróneas en estudios demográficos y antropológicos. Finalmente, diversos autores coinciden en que la familia constituye una fuente de pertenencia, aceptación, tensión, conflicto, así como un espacio de aprendizaje y memoria que a la larga, contribuye a la construcción de la identidad personal.

Las entidades familiares se caracterizan por la afectividad, considerada su esencia fundamental, más allá de las dimensiones económicas y patrimoniales; la familia se fundamenta en la comprensión, el amor y la espiritualidad, lo que crea vínculos entre las personas, ya sea por afinidad elegida o por lazos naturales. Hoy en día, esta noción ha avanzado, resultando en una preocupante expansión del ámbito de pertenencia dentro de la familia. Un ejemplo de ello es el reconocimiento del divorcio donde la voluntad y el afecto de los miembros han adquirido mayor relevancia que los dictados legales, reflejando que los cambios sociales permiten reestructurar las relaciones familiares a discreción de sus integrantes.

La estabilidad constituye otro pilar esencial para la formación de una comunidad de vida permanente y activa. Esto implica excluir relaciones meramente ocasionales, esporádicas o casuales, como las de amistad, camaradería, vínculos profesionales, religiosos, académicos, deportivos e incluso cualquier otra actividad externa donde los miembros interactúan y se consideren significativas.

La coexistencia pública representa una característica diferente, aunque integral, de las entidades familiares. No se limita estrictamente al ámbito privado del hogar, sino que debe abarcar también el ámbito social. La familia trasciende el hecho de compartir un espacio físico pues también implica la presencia respetada dentro de la comunidad, donde las interacciones entre sus miembros son aceptadas y socialmente verificadas. Esta interacción social refuerza el sentimiento de pertenencia y el consolidar en el reconocimiento de la unidad familiar en el contexto sociocultural (Vargas, 2024).

Desde un punto de vista legal, las entidades familiares pueden clasificarse en implícitas y explícitas. Las entidades familiares explícitas son aquellas que tienen un razonamiento jurídico racional y están expresamente establecidas en la ley. En el caso del Perú, este grupo incluye tanto a la familia matrimonial como la extramatrimonial, ya que el matrimonio y la convivencia se consideran aceptables para formar una familia, estas entidades cuentan con un marco legal que estipula derechos y responsabilidades entre sus integrantes

asegurando su protección y reconocimiento social. Por su parte, las entidades familiares implícitas comprenden aquellas formas de familia que no estén previstas de manera expresa en la ley, se sustentan en el reconocimiento de la dignidad humana y el desarrollo social. Estas familias surgen y consolidan con el paso del tiempo, en respuesta a las dinámicas culturales y sociales. Si bien el ordenamiento jurídico no las regula específicamente, resulta necesario reconocer su existencia, pues reflejan la estructura de la sociedad contemporánea y las nuevas formas de vinculación basadas en el afecto (Vargas, 2024).

2.2.1.3 Derechos vinculados a la familia

El estudio subrayó la relevancia de los derechos familiares en el ámbito de la gestación subrogada. En este sentido, señaló que el derecho internacional y las constituciones de varios países como Perú reconocen a la familia como una unidad social básica con una cobertura especial de protección. Estos derechos garantizan a cada persona el derecho a la unidad y una vida familiares estable. Asimismo, el estudio destacó que en el caso de la gestación subrogada, resulta fundamental proteger tanto el derecho de los futuros padres a procrear como el derecho de los niños nacidos a través de este proceso a ser criados en un entorno familiar legalmente seguro (Fernández, 2019).

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 4, establece la protección de la familia, por lo cual la comunidad y el Estado tienen un deber especial de proteger los miembros más vulnerables de la familia. Asimismo, se promueve el matrimonio como fundamento de la familia, reconociéndola como una institución social natural y esencial. Por otro lado, en el ámbito internacional el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana de Derechos Humanos consideran a la familia como la unidad básica de la sociedad y destacan la necesidad de garantizar su protección.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), en el caso *Fornerón y la hija versus Argentina*, resaltan que el Estado tiene la obligación de garantizar el vínculo familiar biológico cuando existe la voluntad de ejercer la paternidad, y en cuanto a las decisiones judiciales deben siempre considerar el interés superior del niño de manera efectiva.

Siguiendo este criterio, el Tribunal Constitucional ha señalado en sus pronunciamientos, que la familia constituye la célula básica de la sociedad y, por lo tanto, merece una protección reforzada. En los casos de maternidad subrogada, esto implica garantizar que los niños nacidos mediante esta técnica puedan integrarse plenamente en la familia de intención, evitando que la ausencia de regulación produzca desamparo jurídico (Exp. N.º 01367-2019-PA/TC, 2021).

2.2.1.4 Autonomía reproductiva

Fernández (2019) afirmó que la autonomía reproductiva constituye un concepto ampliamente debatido en este enfoque. Este derecho, de gran importancia para las democracias contemporáneas, reconoce la autonomía de los individuos y/o parejas de tomar decisiones voluntarias informadas sobre su vida reproductiva.

Álvarez (2017) sostuvo que, en el caso de maternidad subrogada, los padres tienen la facultad de optar por este método para la creación de su familia, mientras que la mujer subrogada conserva la facultad de decidir sobre su propio cuerpo dentro de los límites establecidos por la ley y la ética. No obstante, también se advierten posibles problemas éticos, legales y políticos derivados del ejercicio de esta autonomía, los cuales requieren una adecuada regulación con el fin de prevenir abusos y garantizar la protección integral de todos los sujetos que participan en este proceso.

2.2.1.4.1 Derecho a la protección de la familia

La protección de la familia ha sido uno de los pilares más importantes del sistema legal peruano. La Constitución Política del Perú considera, en su artículo 4, que la familia es la unidad fundamental de la sociedad, asignando al Estado como a la sociedad la responsabilidad de salvaguardar y promover su estabilidad. Desde un enfoque legal, este derecho implica no solo la preservación de la integridad familiar, sino también la aplicación de principios fundamentales como la igualdad, la no discriminación y el interés superior del niño (Constitución Política del Perú, 1993).

En el Perú, la familia cuenta con principios esenciales tales como, la igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, y otros que son de fundamental importancia como la solidaridad familiar y la autonomía progresiva.

La igualdad y no discriminación son, en primer lugar, fundamentos esenciales de este derecho, ya que asegura que todas las personas, sin distinción de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica, tengan las mismas oportunidades y obligaciones dentro del grupo familiar. El artículo 2 de la Constitución Política del Perú (1993) señala que toda forma de discriminación se encuentra prohibida, de tal forma que hombres y mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones, permitiendo que cada uno asuma su rol en la sociedad (Eguiguren, 2019).

En el caso de la gestación subrogada, este principio es especialmente relevante, ya que, dentro del marco legal, es imperativo proporcionar servicios iguales a todas las partes sin inclinarse a la madre gestacional o a los padres comitentes. De esta manera, la Constitución Política del Perú establece que la regulación de esta práctica debe respetar la dignidad y la igualdad de cada individuo.

Otro principio relevante es el interés superior del niño, según el cual toda decisión o acción que involucre a un menor de edad debe enfocarse, en primer lugar y por encima de cualquier otra cosa, en su seguridad y bienestar. Este principio está plasmado en la Constitución Política del Perú y en diversos instrumentos internacionales, como la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, que establece la obligación de reconocer y garantizar el derecho del niño a la identidad, la defensa de su familia y el derecho a vivir en un hogar estable. En el marco de la gestación por sustitución, la ausencia de un sistema jurídico claro puede vulnerar estos derechos que genera controversias sobre la filiación, la nacionalidad y el estatus legal de los padres contratantes. Por ello, el diseño normativo del sistema socio-legal debe construirse con criterios de alta calidad, a fin de asegurar la protección efectiva del niño y promover su bienestar y reconocimiento legal (Rupay, 2018).

Además de la igualdad y el interés superior del niño, el derecho de un padre a la protección familiar en Perú también se sustenta en dos principios fundamentales: la solidaridad familiar y la autonomía progresiva. La solidaridad familiar, incorporada en el Código Civil del Perú, establece el deber recíproco de cuidado entre sus integrantes, lo que fortalece su capacidad para afrontar desafíos y garantizar el bienestar común. Por su parte, la autonomía progresiva reconoce que los niños y jóvenes deben ejercitar su autonomía de manera gradual de acuerdo con su madurez, esto implica que los menores puedan participar en la toma de decisiones familiares en función de su desarrollo, en armonía con principios democráticos que buscan asegurar la plena participación y formación como ciudadanos responsables (Espinoza, 2022).

2.2.1.4.2 Derecho a formar una familia

La vida familiar está protegida como derecho en el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 23 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Constitución Política del Perú, aunque no lo reconoce explícitamente como un derecho individual lo contempla de manera indirecta a través del artículo 3, que permite el reconocimiento de derechos no expresamente establecidos en el artículo 2, siempre en el marco de la dignidad humana.

Una familia no es una entidad única, puede formarse y estructurarse de diversas maneras en gran medida determinadas por factores socioeconómicos y culturales. Por ello, aunque las normas buscan fomentar el establecimiento de la familia a través del matrimonio, los conceptos de familia y matrimonio son distintos. Actualmente, se observa un aumento de familias no casada y monoparentales. La Constitución Política del Perú (1993) respalda el modelo de la familia conyugal, mientras que la cohabitación, aunque reconocida constitucionalmente y válida como forma de familia, ocupa un lugar subordinado frente al matrimonio en el sistema legal peruano (Fernández, 2019).

2.2.1.4.3 Derecho a crecer en una familia

Este derecho se centra en el interés superior del niño, principio rector de las políticas y la legislación de derecho familiar en todo el mundo. En el caso de la gestación subrogada, se busca garantizar que todos los niños nacidos como resultado de tal práctica puedan crecer en un entorno familiar estable y protector (UNICEF, 2023).

Así, el marco teórico desarrollado, resalta la responsabilidad de las autoridades peruanas de asegurar que la regulación de la gestación subrogada no vulnere los derechos de los niños garantizando su desarrollo dentro de una familia, independientemente de su origen biológico o del método de concepción.

2.2.1.5 Derecho a procrear y su regulación en el Perú

El derecho a la reproducción es un derecho fundamental y autónomo, estrechamente vinculado con la dignidad humana y la planificación familiar. En Perú, este derecho se ejerce dentro de las disposiciones de varios instrumentos constitucionales, legales e internacionales que conciernen a la libertad de las personas para determinar la reproducción dentro de los límites establecidos por la ley.

La Constitución Política del Perú no prevé expresamente el derecho a procrear, sin embargo, garantiza derechos relacionados como:

- Artículo 2, cláusula 1, derecho a la vida, identidad e integridad personal.
- Artículo 2, cláusula 3, derecho a la libertad donde todas las personas tienen el libre derecho a tomar decisiones personales sobre la vida.
- Artículo 6, protección a la familia y derechos a la planificación familiar reconociendo que las personas son libres para tomar decisiones sobre el número de hijos que quieran tener (Constitución Política del Perú, 1993).

De igual modo, la legislación y las políticas públicas respaldan el derecho a la procreación. Por ejemplo, la Ley General de Salud (Ley N.º 26842) establece los derechos

reproductivos y el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y el Código Civil, en su artículo 4, reconoce el derecho a formar una familia (Ley N.º 26842, 1997).

2.2.1.6 Derecho a la identidad

Como cualquier otro individuo, todo niño tiene el derecho de poseer una identidad, componente fundamental para su desarrollo integral. El Estado y la comunidad, en su conjunto, deben prestar especial atención a la protección de los niños y jóvenes, así como también, la Constitución Política del Perú establece que los niños están bajo el cuidado del Estado y deben recibir sin discriminación, igualdad de oportunidades y acceso a los servicios de bienestar previstos por ley, a fin de garantizar su desarrollo físico, psicológico, social y moral.

Este derecho incluye, entre otros aspectos, la autoidentificación y la autodeterminación del niño, asegurando el reconocimiento de su nombre y otros atributos personales. Asimismo, implica el deber del Estado de registrar adecuadamente a cada niño, en respeto al principio del interés del menor. A partir de lo anterior, es posible señalar que este derecho contempla un conjunto de características y atributos que permiten distinguir a cada individuo dentro de una sociedad particular (Villarán, 2016).

El derecho a la identidad se puede establecer a través de documentos civiles, como un certificado de nacimiento, documento nacional de identificación (DNI), pasaporte o cualquier documento emitido por el Estado que tiene el deber de garantizar que su identidad esté protegida y respetada. Este derecho abarca muchos elementos diferentes, que incluyen el nombre de una persona, etnia, religión, orientación sexual y otros factores que forman y están intrínsecamente ligados a la construcción de la identidad de la persona. Se han identificado vacíos en la ley relacionados con el derecho a la identidad en el caso de los neonatos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida. Dichos vacíos se manifiestan, por ejemplo, en la falta de regulación para el registro de hijos por parte de un padre masculino o pareja del mismo sexo, lo que limita el ejercicio del derecho a la identidad en el Perú.

Como consecuencia, se vulnera el derecho a conocer el origen biológico y a acceder a información sobre los progenitores, impidiendo que las personas nacidas mediante técnicas de reproducción asistida comprendan su composición genética. Finalmente, el derecho a la identidad es esencial para el pleno desarrollo de la dignidad de cada individuo y su protección forma parte integral de los derechos humanos.

2.2.1.7 Derecho a la nacionalidad

El derecho a la nacionalidad es un derecho personal protegido por la Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 2, inciso 21, establece que toda persona tiene el derecho poseer una nacionalidad y que esta no puede ser retirada. Asimismo, el artículo 52 señaló que son peruanos quienes nacen en el país, así como aquellos nacidos en el extranjero de madre o padre peruano, siempre que se registren en los registros pertinentes. Esto incluye a los niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida, quienes, si sus progenitores son peruanos, también pueden solicitar la nacionalidad peruana.

La falta de regulación específica sobre reproducción asistida puede afectar el ejercicio del derecho a la nacionalidad. Este derecho constituye la relación jurídica entre el individuo y el Estado, brindando derechos y obligaciones que lo distinguen de otros países. Además, la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantizan la protección jurídica internacional de la nacionalidad, evitando que una persona sea privada de ella de manera arbitraria, lo que constituiría una violación de sus derechos políticos fundamentales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999).

2.2.2 Maternidad subrogada

La gestación subrogada, también denominada “subrogación”, puede definirse como el procedimiento mediante el cual una persona infértil recurre a otra persona para que realice la gestación en su nombre. La madre gestante puede o no aportar material genético, que se combina, para dar lugar al nacimiento de un niño a través de técnicas de reproducción asistida (Aco, 2020).

La maternidad es considerada, generalmente, un estado exclusivo de la mujer ya sea como resultado de un proceso biológico o de la adopción. No obstante, los avances científicos y las innovaciones de la tecnología de reproducción asistida han generado nuevas reproducciones sociales y futuras jurídicas, evidenciando un cambio en los esquemas tradicionales que definen esta noción. La gestación subrogada ya sea tradicional o gestación subrogada gestacional, ocurre cuando una mujer (portadora gestacional) acepta quedar embarazada para otra persona o pareja (padres intencionados) que, por diversas razones, no pueden lograr un embarazo por sí solos. Este proceso puede implicar inseminación artificial o implantación de embriones, con o sin vínculos genéticos con la madre subrogada (Estrada, 2018).

Coleman (1982) denominó a la gestación subrogada como una forma moderna de inseminación artificial en la que un esposo y una esposa participan en un contrato legal donde una mujer fértil es inseminada artificialmente con el espermatozoides del esposo. La mujer que lleva y da a luz al niño renuncia a sus derechos parentales después del nacimiento al padre biológico al que el niño puede tener derecho, y se le permite a la mujer llevarse al niño. Este niño puede ser adoptado luego por la esposa. Coleman consideró que este tipo de estructura familiar incluye únicamente a dos individuos; un hombre casado y una mujer infértil, quienes reclaman la filiación del niño.

Para Bayarte (2022), en el Perú, no existe una normativa que regule la gestación subrogada, lo que sitúa esta práctica en un área legal ambigua cuya resolución parece poco probable en el corto plazo, debido a la postura conservadora de amplios sectores de la población. Según Siverino (2009), abogada y experta en reproducción asistida, la gestación por sustitución genera múltiples controversias en el país, pues involucra concepciones culturales, filosóficas y religiosas que atribuyen un carácter central y sagrado a la figura materna.

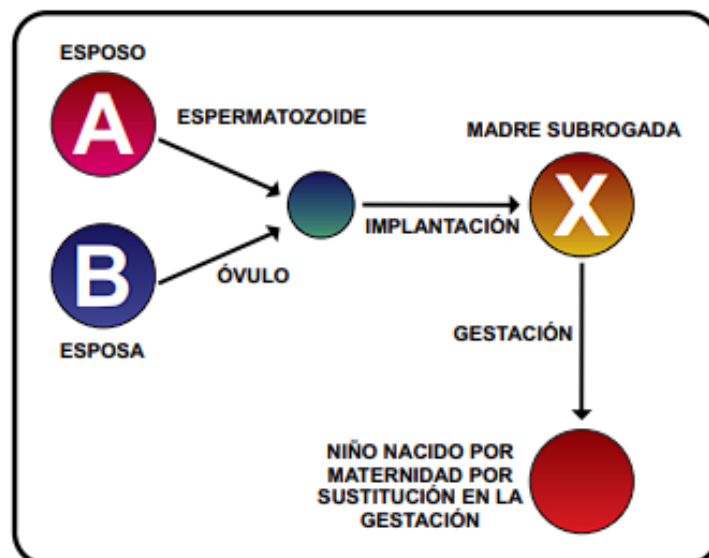
Al igual que en la mayoría de los demás países de América Latina, la gestación subrogada en Perú carece de regulación específica. Contrario a la creencia popular de que

se trata de un “territorio libre”, la realidad es diferente; la legislación administrativa, que regula el registro de los infantes, sí establece disposiciones aplicables tras el nacimiento del bebe. Siverino (2009) explicó que lo único que está permitido es alcanzar la etapa de tecnologías de reproducción asistida, pero después del nacimiento, la legislación si existe y está sujeta a estándares mínimos; ahí surge el problema y la colisiona legal.

Tanto los aspectos biológicos como los relacionados con la vinculación prenatal y las adopciones nacionales se encuentran rodeados de incertidumbre, dado que legalmente la madre quien da a luz al infante. Esta situación implica que cualquier mujer que manifieste su intención de participar en un proceso de subrogación enfrente numerosos desafíos y carezca de garantías jurídicas claras.

Figura 1

Maternidad subrogada propiamente dicha



Fuente: (Estrada, 2018).

La imagen ilustra un caso de maternidad subrogada gestacional en el que el esposo A proporciona el espermatozoide y la esposa B el óvulo, obteniendo un embrión que resulta de la unión de ambos genes. Este embrión es implantado en el útero de la madre subrogante X, quien cursa el embarazo, pero no aporta ningún material genético. La madre subrogante

participa únicamente en gestación sin aportar carga genética propia, de esa manera el niño o niña por nacer resulta con el genoma de los padres comitentes.

2.2.2.1 Teorías

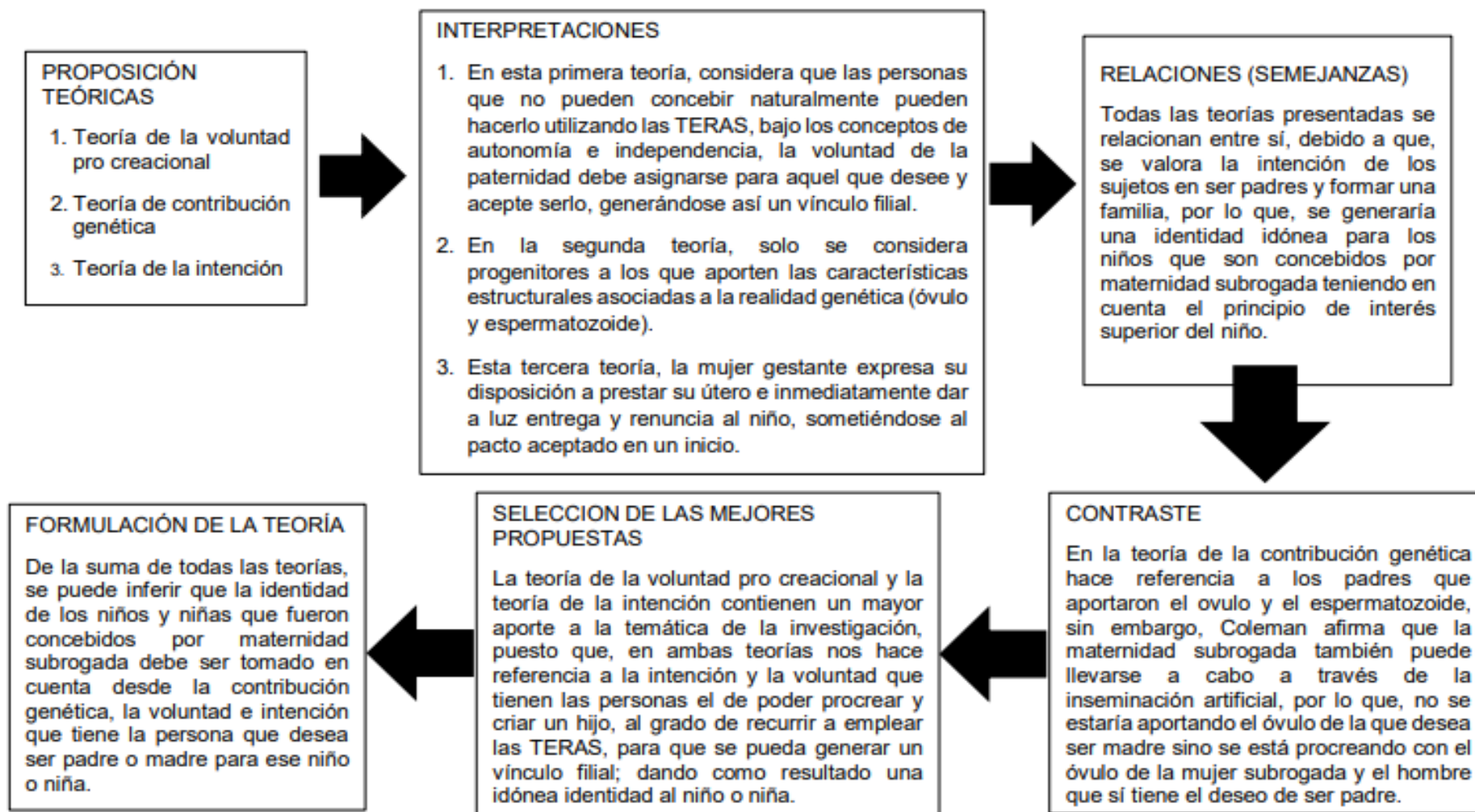
La teoría de la voluntad procreacional, según Lamm (2013) señaló que los factores biológicos y genéticos son relevantes en las relaciones parentales que surgen de un vínculo emocional que opera a un nivel profundo entre padres e hijos. Como resultado, una persona expresa la intención de procrear a través del uso de técnicas de reproducción asistida (TERAS), lo que destacó el deseo de convertirse en padre y la disposición para ello como un hecho legal, independientemente de consideraciones biológicas o genéticas. Así, se observa la distinción entre el padre que ocupa esta posición social sin importar las conexiones biológicas y el progenitor que proporciona el material genético para la concepción y el parto, completamente desprovisto de cualquier deseo parental. Por lo tanto, dentro del marco de TERAS, construido sobre los principios de autonomía e independencia, la paternidad debe asignarse a una persona que acepta de manera voluntaria el rol, sin importar quién proporcionó el material genético, estableciendo así un énfasis en el vínculo parental.

Según Pantaleon (1988), la teoría de la contribución genética sostuvo que la identidad humana es, hasta cierto punto, dictada por factores genéticos, pero también reconoce una conexión importante entre el feto y la mujer embarazada. El vínculo biológico de los padres y la concepción de su posible hijo, la adición de características morfológicas y genéticas por parte de los padres es en realidad, en última instancia, de naturaleza genética, independientemente de la mujer que realmente esté embarazada, ya que las personas que proporcionarán el óvulo y el espermatozoides serán llamadas padres.

De acuerdo con Lamm (2013), la teoría de la intención se ilustra con el caso Mark y Crispina Calvert. En este caso, ambos progenitores pudieron presentar pruebas suficientes de su intención de ser padres, de manera que la determinación legal dependió exclusivamente del acuerdo de sustitución pactado. Mark y Crispina eran una pareja que deseaba tener un hijo genético, pero no podían concebir de forma natural debido a una imposibilidad física. Por

ello, recurrieron a la tecnología reproductiva y contrataron a una mujer para que llevara el embarazo.

Figura 2
Triangulación teórica



Fuente: Sánchez (2020).

2.2.2.2 Modalidades o tipos de gestación por sustitución

En la doctrina se diferencian dos modalidades de gestación por sustitución: la tradicional y la gestacional.

La gestación por sustitución tradicional o parcial se da cuando la mujer gestante no solo lleva el embarazo, sino aporta sus propios gametos. Asimismo, el material genético masculino puede ser aportado por el padre comitente, o de un donante. En el supuesto de recurrirse a un donante, los comitentes no mantienen vínculo genético alguno con el niño. En consecuencia, la madre comitente, si existe, pero carece de relación biológica con el menor, por lo general este tipo de subrogación se lleva a cabo mediante inseminación artificial.

La gestación por sustitución gestacional o plena, en cambio, se caracteriza porque la mujer gestante únicamente aporta la capacidad de llevar el embarazo, sin intervenir con sus óvulos. Estos pueden ser aportados por la comitente, si se encuentra en condiciones de hacerlo, o por una donante. Asimismo, se pueden presentar diversos escenarios: el ovulo de la donante es fecundado con el semen de un comitente; se utiliza el óvulo de la comitente con semen donado; o se recurre tanto a la donación de ovulo como de semen. En todos estos casos resulta imprescindible la técnica de fertilización in vitro (Lamm, 2013).

En la misma línea, para Estaire (2023), la gestación tradicional indica que la gestante es madre genética y gestacional. En este caso, se puede decir que la mujer que proporciona su útero y material genético es la madre biológica del niño que se está gestando; sin embargo, es importante notar que este método específico de embarazo ya no se practica.

Por otro lado, la gestación subrogada gestacional, también conocida como gestación por sustitución plena, ocurre cuando la madre intencional proporciona su óvulo, considerándose así la madre biológica del bebé y situándose en una posición especial que le permite reclamar la custodia del niño al nacer. Sin embargo, una vez nacido el niño, la madre gestante renuncia a la custodia y la transfiere a los padres comitentes. En esta modalidad, la

madre gestante no aporta material genético y actúa únicamente como portadora, mientras que los óvulos pueden provenir de la comitente, siempre que esta sea biológicamente apta.

Estaire (2023), por otro lado, afirmó que el método de madre de intención es el que corresponde en esta modalidad de subrogación donde la madre sustituta no aporta su material genético; esta es la forma más común de practicar la gestación subrogada porque resulta menos demandante para la gestante. Lo que se lleva a cabo es un tratamiento de estimulación ovárica a la madre de intención para captar varios óvulos que serán tratadas con el semen del esposo o de un donante. Este procedimiento suele ser realizado por parejas heterosexuales y personas solteras tanto masculinas como femeninas. Una vez que la madre subrogada ha dado a luz al bebé, los padres comitentes aparecerán en la partida de nacimiento como sus progenitores. Esto sucede cuando uno o ambos gametos son proporcionados por un donante. La gestación mencionada puede requerir la participación de hasta seis personas: el donante de esperma, la donante de óvulo, la gestante, su pareja (si es que tiene), y los comitentes, quienes pueden ser una pareja. Como se evidencia la complejidad de la situación legal que surge al utilizar una técnica como la gestación por subrogada gestacional requiere una normativa específica que proteja los derechos y obligaciones de todas las partes involucradas prestando especial atención al bienestar del niño que ha sido objeto de esta técnica (Lamm, 2013).

El estudio también enfatizó que ambas modalidades de reproducción asistida tienen importantes ramificaciones legales, particularmente en países como Perú, donde la ley sobre la maternidad subrogada generalmente es insuficiente. Las distinciones entre la maternidad subrogada gestacional y la tradicional suscitaban preocupaciones sobre si el sistema legal capturaría detalles específicos, como la custodia, los derechos de la madre subrogada y la protección de los intereses de los padres comitentes. En este contexto, se sugiere que el Perú tome como referencia experiencias internacionales y doctrinas jurídicas que ya han abordado estas modalidades para desarrollar una regulación adecuada y garantizar la seguridad jurídica.

2.2.2.3 Variantes

Teniendo en cuenta las diversas posibilidades se pueden identificar cuatro variantes:

- i. Cuando los comitentes aportan tanto el óvulo como el espermatozoide, el embrión se obtiene mediante fecundación in vitro y posteriormente se implanta en el útero de la gestante. En este escenario, la pareja comitente contribuye con la totalidad del material genético, mientras que la gestante se limita a llevar adelante el embarazo y el parto.
- ii. Cuando únicamente uno de los comitentes aporta material genético. En este caso particular, si el aporte genético es el óvulo (caso de una mujer que no puede gestar), la subrogación será de tipo gestacional y el espermatozoide podrá provenir de un donante. En cambio, si el material genético aportado corresponde al semen, el óvulo podrá ser suministrado por la gestante o por una donante.
- iii. Cuando ninguno de los comitentes aporta material genético, es decir, se recurre tanto a óvulos como a espermatozoides de donantes. En esta situación, la subrogación será gestacional, con gametos completamente ajenos a los comitentes.
- iv. Cuando la propia gestante aporta el óvulo, el cual puede ser inseminado con espermatozoide del comitente o de un donante. En este caso, la subrogación será de tipo tradicional, ya que la madre gestante también es madre biológica (Lamm, 2013).

2.2.2.4 Técnicas de reproducción asistida

De acuerdo con Santamaría (2000), las técnicas de reproducción asistida (TRA) son un conjunto de métodos biomédicos que facilitan o sustituyen los procesos biológicos naturales de procreación humana, tales como la inseminación, la progresión de los espermatozoides a través de las vías genitales femeninas, la capacitación del espermatozoide una vez eyaculado y la fertilización del óvulo por el espermatozoide, etc.

La Organización Mundial de la Salud (2010) define a la técnica de reproducción asistida como aquella lograda a través de inducción de ovulación, estimulación ovárica controlada, desencadenamiento de la ovulación, inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con semen del esposo/pareja o un donante, y las TRA como todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo.

Los avances de la tecnología en la medicina han impulsado el desarrollo de técnicas de reproducción asistida. Estas han permitido superar las limitaciones de la concepción natural, especialmente en casos de infertilidad. Con el paso del tiempo, dichas prácticas han evolucionado, dando lugar a diversas metodologías destinadas a quienes, por múltiples razones, no pueden concebir de manera natural. En la actualidad, la existencia de procedimientos cada vez más sofisticados ha generado intensos debates jurídicos, pues la realidad científica suele superar los marcos normativos establecidos por los Estados que no han regulado adecuadamente esta materia (Santamaría, 2000).

2.2.2.4.1 Clasificación de técnicas de reproducción asistida

Las técnicas de reproducción asistida se han adaptado para proporcionar alternativas a las parejas que tienen dificultades para lograr el embarazo. Estas técnicas se dividen en dos categorías principales: intracorpóreas y extracorpóreas:

Las técnicas intracorpóreas comprenden procedimientos en los que la fecundación se busca dentro del cuerpo de la mujer. Entre ellas se encuentra la Inseminación Intrauterina Directa (IUI), en la que el esperma se deposita en el útero durante el periodo fértil; la transferencia intrafalopiana de gametos (GIFT), consiste en colocar los óvulos y los espermatozoides en la trompa de Falopio para que la fecundación ocurra de manera natural; e inseminación intraabdominal, menos común, implica la introducción de esperma en la cavidad abdominal. El término de inseminación artificial, se utiliza de manera general para referirse a cualquiera de estas técnicas, especialmente a la IUI.

Por el contrario, las técnicas extracorpóreas, incluyen a la fecundación in vitro, procedimiento en el que un óvulo, junto con un espermatozoide, son combinados para formar un embrión que se coloca dentro del útero de una mujer. Aunque la FIV puede parecer menos accesible que otros métodos, se ha vuelto más frecuente en los casos de gestación subrogada, ya que permite fertilizar un embrión utilizando los gametos de los padres comitente o de donantes. Según Barrenetxea et al. (2025), la regulación de maternidad subrogada, que utiliza la FIV debe garantizar con anticipación la certeza de la filiación y los derechos del niño incluso antes de la intervención.

2.2.2.4.2 Naturaleza jurídica de las TRA

Los procedimientos de reproducción asistida en la gestación subrogada fueron analizados en relación con la legislación peruana y su impacto en la seguridad jurídica de las partes involucradas. Los métodos de reproducción a través de tecnologías son medios adoptados para facilitar la concepción y el embarazo dentro de un marco reproductivo que no requiere del acto sexual. En él estudió se observó dos técnicas principales de gestación subrogada, que son la inseminación artificial y la fertilización in vitro, que incluyó dimensiones legales, bioéticas y sociales.

La inseminación artificial es un procedimiento que implica la colocación directa de semen en el sistema reproductivo femenino con el objetivo de lograr el embarazo. Se emplea principalmente en casos de infertilidad masculina o coito impotente. Desde el punto de vista jurídico, esta técnica plantea particularidades, ya que la procreación no se realiza de manera natural por los comitentes, lo que requiere una regulación precisa para garantizar la filiación y la maternidad del niño nacido. Zaldívar (2022) sostuvo que la inseminación artificial permite brindar certeza jurídica al establecer la filiación, la maternidad y la identidad de los comitentes, protegiendo de esta manera los derechos del infante.

La fertilización in vitro (FIV) es un procedimiento complejo de reproducción asistida que se utiliza para facilitar la concepción fuera del cuerpo de la madre. Consiste en fertilizar un óvulo con el espermato del padre comitente o de un donante, y luego implantar el embrión

resultante en el útero de la madre gestante, quien llevará al niño para los padres comitentes. Debido a la complejidad y los riesgos inherente del proceso, la FIV requiere un marco legal cuidadosamente desarrollado. Zaldívar (2022) sostuvo que, en el caso de la maternidad subrogada, la práctica de la fertilización in vitro está razonadamente gobernada para proteger los derechos reproductivos de todas las partes y la atribución parental del niño. La ley necesita prever las posibles disputas relacionadas con la custodia, la autoridad parental y la identificación de la madre, evitando vacíos legales que puedan afectar a los comitentes, la madre gestante o al niño.

Para Barrenetxea et al. (2025) son cuestiones legales y humanas, así como la aplicación de los métodos mencionados que apoyan la razón moral y legal enfocada en garantizar los derechos humanos como un requisito primordial para los profesionales que trabajan en el diseño e implementación de las técnicas de reproducción asistida. Como se indicó anteriormente, los intereses pluralistas que son reconocidos y sostenidos por las partes interesadas relevantes a menudo entran en conflicto por diversas razones que quedan sin resolver. Se ha seleccionado un enfoque particularista en el que los jueces utilicen la norma voluntariamente, pero de una manera más justa al proteger prioritariamente los derechos del feto y, en cierta medida, los derechos de la mujer gestante, quien es la figura central en este estudio, considerando que los procedimientos se realizan mayormente en el cuerpo femenino.

2.2.2.5 Maternidad subrogada

La gestación subrogada, desde un enfoque legal dentro del contexto peruano, se basó en el análisis de las legislaciones existentes, la ausencia de regulación y la doctrina legal sobre medicina reproductiva, con el fin de encontrar los problemas subyacentes y proporcionar soluciones que aseguren una adecuada protección legal y de derechos para cada participante.

Según Rupay (2018), la gestación subrogada puede entenderse como el acto productor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor

de otra mujer que figurará como madre de éste. Asimismo, las gestantes son mujeres fértiles que aceptan llevar a término un embarazo que se ha generado mediante el esperma y el óvulo de los padres contractuales, con o sin contraprestación de por medio, para que una vez producido el parto entregue al hijo a las personas que lo encargaron, las cuales asumirán el pago de la suma acordada o los gastos ocasionados por el embarazo y el parto.

Aco (2020) mencionó que la subrogación gestacional es aquel contrato por el cual una persona con problemas de infertilidad encarga a otra que lleve el proceso de gestación, así done o no los gametos para el posterior alumbramiento de un niño bajo las técnicas de subrogación a cambio de una prestación dineraria o de manera altruista.

Además, el análisis legal consideró la protección de las madres subrogadas, que en ausencia de tal regulación son propensas a ser explotadas o a dar su consentimiento bajo coacción. Se ha enfatizado en la doctrina legal que debe existir una legislación apropiada que proteja la dignidad, salud y autonomía de estas mujeres y asegure que los acuerdos sean libres, explícitos y adecuadamente informados. En este sentido, también se ha señalado la disposición legal que busca frenar prácticas abusivas y definir las responsabilidades de las partes en el proceso antes, durante y después de la subrogación (Estaire, 2023).

El Perú ha mostrado interés en otros esfuerzos que intentan resguardar los derechos de un niño producto de gestación subrogada, lo que es coherente con la filosofía del interés superior del niño que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Perú es signatario. Esto quiere decir que toda normativa que se elabore en el futuro deberá priorizar en el reconocimiento jurídico de la paternidad, el acceso a salud, la identidad del menor y el bienestar en sentido amplio (Rupay, 2018).

2.2.2.5.1 Maternidad subrogada en el Perú

En el marco del II Encuentro Internacional Académico de Derecho Notarial realizado en Lima, Perú en el 2016, se plantearon cuestiones jurídicas válidas respecto de la posible comercialización de células germinales para facilitar la reproducción humana. En dicho evento

se captó la atención de diversos especialistas que analizaron el fenómeno de la reproducción asistida, en especial la maternidad subrogada y la fertilización in vitro, destacando los retos derivados de la falta de regulación en esta materia. Se concluyó que los notarios, como custodios de la veracidad jurídica de los actos públicos de los ciudadanos, deben adoptar una postura más preventiva en el marco de estos contratos, asegurando que el consentimiento de los padres biológicos sea realmente otorgado a la otra parte. Esto va más allá de la mera función de testigos de los firmantes. Implicando una evaluación consciente de las implicancias legales de los documentos. Asimismo, se observó la ausencia de supervisión estatal en los numerosos centros médicos que brindan servicio de reproducción asistida, bancos de gametos y crio preservación, los cuales han tenido que elaborar sus propios protocolos médicos y procedimientos sin la aprobación previa de las agencias gubernamentales competentes (Meléndez, 2021).

De acuerdo con Varsi (2017) en el Perú no existe una prohibición expresa respecto a la fecundación extracorpórea con óvulos de donante (ovodonación), la transferencia de embriones de terceros (embriodonación) ni a los servicios de gestación subrogada (maternidad subrogada). La supuesta limitación se sustentaba en dos principios: (i) que la maternidad se determina por el hecho del parto (artículo 409 del Código Civil), y (ii) que la condición de madre genética debe coincidir con la de madre biológica (artículo 7 de la Ley General de Salud).

2.2.2.5.2 Naturaleza jurídica

El surgimiento de ramificaciones legales en el uso de la subrogación como técnica de reproducción asistida reside parcialmente en la escasa regulación que presenta este recurso en procura de cubrir sitios donde hay ausencia de este procedimiento. En términos generales, es posible afirmar que la ley de inseminación artificial fue introducida por primera vez en el nacimiento de un hijo de una mujer que ha sido inseminada. La cesión altruista de parte de las funciones maternas presenta un gran número de problemas que son necesarios para resolver, pero sobre los cuales no existe consenso en las legislaciones extranjeras, lo que

provoca la aparición de problemas políticos en el Estado que quiera tener dicho sistema (Guevara, 2019).

Como se mencionó previamente, en el artículo 7 de la Ley N.º 26842, Ley General de la Salud, toda persona tiene el derecho de acceder a tratamientos para enfrentar la infertilidad y de recurrir a técnicas de reproducción asistida, siempre que la madre genética y la madre gestante sean la misma persona. La aplicación de estas técnicas requiere el consentimiento previo y por escrito de los progenitores biológicos. Asimismo, se prohíbe la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

Mientras se formula la legislación para delinear el derecho internacional humanitario, la protección que este brinda sigue siendo insuficiente. Afirmar que existe una protección universalmente frente al del daño como el núcleo central resulta inadecuado para garantizar la dignidad, la integridad y la identidad de una nación. Estas deficiencias pueden generar consecuencias sociales negativas y apartarse del marco internacional generalmente aceptado, evocando escenarios regresivos que ningún Estado debería contemplar. En lo que respecta a las normas fundamentales del derecho internacional humanitario, persiste la ambigüedad, lo que representa un desafío significativo para definir los mecanismos de atribución de responsabilidad individual en contextos complejos y poco claros.

2.2.2.5.3 Bien jurídico

Sin lugar a duda, en una maternidad subrogada se contempla el derecho a la familia y la integridad de la mujer. Estas cuestiones son de gran importancia, en términos de protección y seguridad de las partes que intervienen en el proceso. Es fundamental que los intereses de las madres gestantes y de los padres comitentes se encuentren adecuadamente resguardados, garantizando así la seguridad jurídica de todos los agentes implicados (Quiñones, 2022).

En el caso de Perú, la ley es bastante explícita, ya que establece que para que haya una madre genética, debe haber una madre gestacional; por lo tanto, la subrogación no está

permitida. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley General de Salud, los contratos de subrogación son nulos y sin efecto porque van en contra de la moral y el orden público. En estas circunstancias, la protección del bien jurídico es muy sensible a proteger el estado mental de la madre subrogada, los derechos de los padres contratantes y lo más importante el derecho del niño a la identidad. Está claro que hay varios sujetos con derechos reconocidos, lo que justifica un marco legal adecuado para garantizar su correcto control y protección regulatoria (Figueroa y Villegas, 2022).

La identidad del menor es uno de los pilares más importantes que afectan la maternidad subrogada, cuyas consecuencias jurídicas pueden resultar ser tanto positivas como negativas. Como mencionó Guevara (2019), tener una identidad como tal permite una integración social, pues uno de los efectos positivos que resaltan es el reconocimiento de las personas. Asimismo, el reconocimiento legal permite acceder a servicios esenciales como educación y sanidad, que son fundamentales para el desarrollo y bienestar del menor. Asimismo, la identidad jurídica garantiza la protección del menor dentro del sistema legal, cuidándolo de situaciones de abuso y violencia con la ayuda de los padres y del Estado.

El no tener este reconocimiento legal puede causar problemas graves, uno de los más severos es la invisibilidad legal en que el menor puede ser considerado inexistente en la sociedad, lo que puede llevar a la discriminación social y la exclusión sin una identidad oficial. Además, la ausencia de derechos sirve como un obstáculo significativo para la provisión de servicios básicos, ya que un niño que carece de partida de nacimiento o documento nacional de identidad (DNI) no puede demostrar su edad, nacionalidad u otros componentes esenciales de su identidad. De esta manera, se vuelve esencial controlar el ejercicio de la maternidad y reconocer legalmente a los hijos nacidos bajo tal práctica para que puedan ejercer su derecho a la identidad, entre otros derechos básicos. Esto requiere una disposición legal que salvaguarde los intereses tanto de los padres comitentes como de la madre gestante y garantice que el proceso se realice dentro del marco legal que asegura la equidad y seguridad para todas las partes intervinientes.

2.2.2.5.4 Partes involucradas

Se identifica los sujetos principales en la práctica de la maternidad subrogada, con el fin de analizar las relaciones jurídicas que se establecen entre ellas y proponer soluciones legales que proteja la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de todos los participantes del proceso, como se expondrá a continuación

Los padres comitentes fueron definidos como aquellas personas que sean parejas heterosexuales o individuos solteros, que recurren a la maternidad subrogada con la finalidad de tener un hijo. Desde una perspectiva jurídica, su relación con el menor nacido mediante este procedimiento es central en la definición de la filiación. En el análisis, se resaltó la necesidad de que su voluntad procreacional sea reconocida como fundamento para el establecimiento de la filiación legal, a fin de evitar conflictos y garantizar su derecho a la paternidad o maternidad (Espinoza, 2022).

Lamm (2013) mencionó algunos requisitos respecto a los padres comitentes:

- i. Se debe permitir a personas casadas o no, heterosexuales y personas solas.
- ii. Al menos uno de los comitentes debe aportar su material genético.
- iii. Los comitentes deben tener alguna imposibilidad de concebir o de llevar a término un embarazo sin riesgo para la salud de la mujer o del niño por nacer.
- iv. Uno de los comitentes debe tener al menos tres años de residencia ininterrumpida en el país.

La madre subrogada fue considerada una figura clave en este proceso. Su participación implica un acuerdo en el que se compromete a llevar a término un embarazo en beneficio de los padres comitentes. Desde el punto de vista jurídico, se destacó la importancia de garantizar su consentimiento informado, libre y voluntario, además de establecer límites claros respecto a su relación con el menor y los padres comitentes para evitar conflictos de interés. En este sentido, se subrayó que la regulación debe incluir medidas que protejan su dignidad y su bienestar físico y psicológico durante y después del embarazo (Espinoza, 2022).

Para Lamm (2013), la madre subrogada debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Consentimiento de la gestante.
- b) La gestante debe tener plena capacidad y buena salud física y psíquica.
- c) Debe tratarse de gestación por sustitución gestacional.
- d) La gestante no debe someterse a un proceso de gestación por sustitución más de dos (2) veces.
- e) La gestante debe tener al menos un hijo propio antes de la subrogación.

El menor nacido mediante esta técnica se identifica como el sujeto más vulnerable en este contexto, por lo que su protección debe ser prioritaria en cualquier regulación jurídica. Se resalta la necesidad de garantizar su derecho a una filiación estable desde el nacimiento, así como su acceso a la identidad, a conocer su origen genético y a vivir en un entorno familiar adecuado. Estos derechos se encuentran respaldados por principios internacionales, como el interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Para Lamm (2013), el contrato de gestación por sustitución no puede reducirse a un simple contrato patrimonial, pues en él están en juego derechos fundamentales: la autonomía de la mujer gestante, la voluntad procreacional de los comitentes y el interés superior del niño. Es por eso por lo que las condiciones y requisitos del acuerdo (contrato) se debe tener en consideración lo siguiente:

- i. Se debe tener en miras el interés superior del niño que pueda nacer.
- ii. Se debe efectuar un estudio sobre la idoneidad de comitentes.
- iii. Aceptación de responsabilidad.
- iv. Prohibición de cláusulas que limiten los derechos de la gestante.
- v. El acuerdo debe ser gratuito, es decir, el móvil debe ser altruista.

La filiación debe asentarse en la intención procreacional (quién quiso ser padre o madre) y no solo en la biología o el parto. Por lo que se debe considerar los siguientes requisitos:

- a) Determinación por la voluntad procreacional con independencia del aporte genético.
- b) Certificado y partida de nacimiento.
- c) Inscripción en la RENIEC.

En este contexto, se destacó el papel fundamental de las clínicas de fertilidad y de los médicos especialistas, quienes son responsables de brindar el soporte técnico y médico indispensable para la realización del procedimiento. Su intervención debe regirse por estándares éticos y normativos que garanticen tanto la calidad del tratamiento como la protección integral de los derechos de todos los actores implicados.

2.2.3 Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es uno de los objetivos que el derecho persigue junto con la paz, la justicia, el orden social y otros fines considerados como fundamentales para el sistema legal. No obstante, su contenido específico o el sentido que se le asigna en la retórica pública por los líderes y autoridades políticas, e incluso por los juristas, pone de manifiesto su nivel de conocimiento que tiene sobre su aporte al orden social y, sobre todo, al derecho. Igualmente, hay innumerables violencias sociales que son consideradas como la base de la respuesta preventiva y represiva del ordenamiento jurídico ante esta, junto con el orden público y la seguridad pública civil, justificando el control estatal del poder público, y como tal, su legitimidad social (Rubio, 2024).

La ausencia de un régimen legal claro para la asignación y uso del poder público fue una de las razones que llevó a la eliminación del marco jurídico sobre el orden público civil. Esto ocurre, especialmente, cuando el incumplimiento del Estado en el ejercicio del poder público civil coloca a la sociedad al borde de un riesgo social significativo. Se trata de un ejercicio extremo del poder socio-jurídico del Estado que al ignorar o distorsionar el orden

legal establecido, termina debilitando la estructura del orden público civil. Esta distorsión se agrava cuando se genera confusión normativa: ya sea intencionadamente, al oscurecer el régimen jurídico, o al introducir disposiciones en la parte final de las normas que deberían pertenecer al título preliminar o al preámbulo. Este tipo de prácticas afecta negativamente el principio de seguridad jurídica, pues desestabiliza el marco normativo y debilita la autenticidad del Estado de Derecho en cada país o jurisdicción (Rodríguez, 2007).

La seguridad jurídica constituye un principio fundamental del Estado de Derecho, al garantizar certeza, estabilidad y previsibilidad en la aplicación de las normas. En el contexto de la maternidad por sustitución, este principio se relaciona directamente con la necesidad de que los sujetos intervinientes: la gestante subrogada, los padres comitentes y el niño por nacer cuenten con claridad respecto de sus derechos y obligaciones desde el inicio del proceso. La ausencia de un marco normativo específico genera un escenario de incertidumbre jurídica que afecta tanto el interés superior del niño como la autonomía de la mujer gestante. En esta línea, el Tribunal Constitucional del Perú ha sostenido que la seguridad jurídica exige que los ciudadanos puedan confiar en la estabilidad del orden normativo y en una actuación estatal coherente y predecible.

2.2.3.1 Naturaleza jurídica

La jurisprudencia o seguridad jurídica, establece un principio esencial dentro de los estados constitucionales considerando que estos fomentan el orden social y la previsibilidad resultante del sistema legal. Esto permite a los ciudadanos conocer tanto las repercusiones legales de las acciones que tomen, como la confiabilidad en la aplicación de la ley. Por otro lado, existe una amplia variedad de ordenamientos jurídicos cuyo objetivo es garantizar que las acciones se desarrollen de manera razonable. Para ello, buscan ser claros, accesibles y consistentes en su aplicación, con el fin de evitar que las resoluciones judiciales y administrativas resulten confusas o contradictorias. En términos teóricos, la seguridad jurídica puede manifestarse de diversas formas. Inicialmente, se distinguen dos enfoques: uno subjetivo y otro objetivo. Desde una perspectiva subjetiva, se refiere a la convicción de las

personas de que su situación jurídica no será alterada arbitrariamente. En cambio, desde una visión objetiva, alude a la existencia de un orden jurídico establecido, coherente y predecible.

Por la misma razón, la certeza jurídica se puede clasificar en dos tipos: genérica y específica. La certeza jurídica genérica designa el subconjunto de los principios generales del derecho que aseguran el funcionamiento y la armonía de un sistema jurídico, mientras que la certeza jurídica específica se vincula con las normas concretas que regulaban los fenómenos sociales donde los derechos y deberes de los ciudadanos se encontraban nítida y claramente definidos y administrados. La seguridad jurídica también puede ser analizada en una perspectiva amplia y en una perspectiva estrecha. De modo más estricto, se define por la rigurosa aceptación de las normas dentro de un orden jurídico dado. Sin embargo, en un sentido más amplio, la seguridad jurídica no se relaciona solo con la existencia de normas, se relaciona con principios fundamentales de justicia, libertad e igualdad que resultan cardinales en el funcionamiento de un estado donde hay imperio de la ley. La certeza jurídica resulta muy importante en la confianza que tienen los ciudadanos sobre sus gobiernos y el orden legal. Cuando se aplica adecuadamente, la certeza jurídica permite a los individuos anticipar las consecuencias de sus actos y ejercer sus derechos de manera fundamentada y no sujeta a inestabilidad, a merced del poder discrecional de la autoridad, lo que permite la protección contra la inseguridad, la arbitrariedad y la impotencia jurídica.

2.2.3.2 Efectos y manifestaciones de la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es uno de los principios fundamentales del Estado constitucional de derecho. En términos generales, supone la certeza que tienen los ciudadanos de que las normas jurídicas son claras, estables y previsibles, de manera que puedan orientar su conducta y confiar en que el Estado no actuará arbitrariamente. En el Perú, si bien no aparece de manera literal en la Constitución Política del Perú, se encuentra reconocida de forma implícita en diversos artículos, particularmente en el artículo 103, que prohíbe la retroactividad de las leyes salvo en materia penal cuando favorece al reo, y en el artículo 139 inciso 3, que garantiza la observancia del debido proceso.

Uno de los efectos más relevantes de la seguridad jurídica en el Perú es la protección de los derechos adquiridos. Esto significa que los ciudadanos pueden confiar en que las situaciones jurídicas consolidadas bajo una norma no serán desconocidas arbitrariamente por cambios legislativos posteriores. Asimismo, la seguridad jurídica se manifiesta en la estabilidad normativa, que impide que las reglas cambien constantemente y de manera sorpresiva, lo cual es esencial para la confianza en las instituciones y para la atracción de inversiones, tanto nacionales como extranjeras (Tribunal Constitucional, 2006).

2.2.3.3 La inseguridad jurídica como antecedente o elemento de la inseguridad social

Después de adquirir una comprensión completa de la noción de seguridad jurídica, incluyendo sus efectos y manifestaciones, se procede a analizar los principios y supuestos que la caracterizan como un estado de derecho y su influencia en la sensación de inseguridad social. En lo que respecta al concepto, distinciones, elementos, manifestaciones y condiciones de seguridad, el término inseguridad describe una situación en la que la protección y el resguardo de las personas se ven significativamente disminuidos o, en algunos casos, totalmente ausentes.

Este fenómeno se manifiesta tanto en una dimensión objetiva, medible a través de los índices delictivos y violencia como en la dimensión subjetiva, reflejada en la percepción de inseguridad personal. Cabe precisar que la condición de seguridad individual y colectiva que persigue la sociedad, generalmente denominada “seguridad social”, se implementa y asegura mediante un estado de derecho a través de lo que se conoce como seguridad jurídica. A continuación, se analizará este concepto, el cual abarca principalmente dos dimensiones. Un examen detallado de estas permite realizar una investigación más profunda sobre la inseguridad jurídica (Rubio, 2024).

La Constitución Política del Perú, en su artículo 4, reconoce a la familia como la célula básica de la sociedad y establece que tanto el Estado como la comunidad tienen el deber de protegerla y promover el matrimonio. Esta concepción es reafirmada en la Ley de Matrimonio

Civil, que atribuye a la familia un rol fundamental como pilar del tejido social. Desde la perspectiva doctrinal entendida como el conjunto de aportes desarrollados por especialistas en el ámbito jurídico, la familia se define como un grupo de personas unidas por matrimonio, unión civil o vínculo consanguíneo. En este contexto, el derecho de familia se configura como la rama del Derecho encargada de regular las relaciones jurídicas que surgen entre los miembros que conforman este núcleo social (Carmona, 2020).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Enfoque de Investigación

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientada a comprender, interpretar y analizar la problemática jurídica en torno a la maternidad subrogada en Perú. A través de este enfoque se busca identificar de qué manera el ordenamiento jurídico, desde la perspectiva del derecho de la familia aborda la maternidad subrogada en ausencia de una ley específica y determinar si esto impacta en los derechos de las partes involucradas.

3.2 Tipo de Investigación

La investigación se consideró de tipo documental, de carácter jurídica dogmática, en la cual se realizó un análisis sistemático de fuentes normativas, doctrina especializada y jurisprudencia nacional e internacional sobre maternidad subrogada. Durante este proceso, se identificaron y codificaron los temas relevantes, los cuales fueron agrupados en categorías jurídicas vinculadas con la protección de derechos, la seguridad jurídica y las responsabilidades de los actores involucrados, permitiendo así un análisis riguroso y fundamentado de la problemática jurídica.

3.3 Nivel de investigación

En este contexto, el estudio combinó un nivel descriptivo, al exponer el marco normativo y doctrinario existente sobre la maternidad subrogada tanto en el contexto nacional como internacional; y un nivel explicativo, al analizar las consecuencias jurídicas de la falta de regulación específica en el ordenamiento jurídico peruano, así como sus implicancias en la tutela de derechos fundamentales y en la seguridad jurídica.

3.4 Diseño de investigación

Se aplicó un diseño no experimental, al no manipularse variables; de corte transversal, al analizar el fenómeno en un momento específico correspondiente al contexto jurídico vigente

en el Perú; y un diseño documental, mediante la revisión sistemática de fuentes normativas, doctrina especializada y jurisprudencia relacionada con la maternidad subrogada.

3.5 Métodos de Investigación

Se tiene los siguientes métodos de investigación:

3.5.1 Sistemático

Este método permite estudiar el fenómeno jurídico de la maternidad subrogada de manera ordenada, considerando normas, jurisprudencia y doctrina como elementos de un sistema unitario. A través de este método se analiza la normativa peruana vinculada a los derechos fundamentales como la familia, la filiación y la seguridad jurídica para luego contrastarla con principios constitucionales de derechos humanos. Asimismo, se busca determinar cómo estas normas se interrelacionan y que vacíos legales existen en relación con la maternidad subrogada en el Perú.

3.5.2 Dogmático jurídico

Este método permite examinar el derecho vigente como un conjunto de normas obligatorias, describiendo sus alcances, límites y coherencia interna. En el caso de la maternidad subrogada, este método facilita el estudio de una regulación existente y la identificación de la necesidad de propuestas normativas que aseguren la protección de los derechos de las partes involucradas.

3.5.3 Derecho comparado

Mediante este método se examina la regulación de la maternidad subrogada en distintos países, lo que permite contrastarla con la situación peruana, identificar sus aspectos positivos, limitaciones y vacíos normativos, y extraer posibles recomendaciones orientadas que puedan fortalecer la protección de los derechos y la seguridad jurídica de los actores involucrados en el Perú. Este análisis comparado también facilita comprender tendencias internacionales y buenas prácticas, que contribuye a un estudio más riguroso y fundamentado de la regulación de la maternidad subrogada.

3.6 Técnicas e Instrumentos

En esta investigación se emplearon diversas técnicas e instrumentos. La técnica principal fue el análisis documental, que permitió revisar y sistematizar las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales vinculadas a la maternidad subrogada. Asimismo, se incorporó la técnica de codificación jurídica categorial, que permite organizar y analizar normas a partir de conceptos fundamentales del derecho. Esta herramienta facilitó clasificar la información según temas clave, como la filiación en la subrogación, el consentimiento informado, los derechos de las partes involucradas y el interés superior del niño. Su uso permitió estructurar de forma clara las fuentes jurídicas y comprender cómo podrían construirse marcos legales más coherentes sobre la maternidad subrogada.

Se utilizaron dos instrumentos: el primero, la matriz de comparación, que facilitó el estudio y comparación de legislaciones sobre maternidad subrogada a nivel internacional, con el propósito de evaluar su posible incorporación al sistema jurídico peruano bajo un enfoque de derecho comparado; y el segundo, la ficha de análisis de contenido, que permitió organizar y clasificar la normativa, la jurisprudencia y la doctrina, identificando principios jurídicos, derechos, seguridad jurídica, y conceptos relevantes en el contexto peruano. Todo ello se desarrolló siguiendo un método de investigación sistemático y dogmático-jurídico.

3.7 Procedimiento de la Investigación

El análisis de los datos en esta investigación jurídica se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y dogmático, apoyado en una metodología descriptiva y explicativa, de diseño no experimental y de diseño documental. El proceso analítico se sustentó en la revisión sistemática de fuentes primarias, normativa nacional e internacional, sentencias judiciales, doctrina especializada y propuestas legislativas, las cuales fueron seleccionadas mediante criterios de pertinencia temática y relevancia jurídica. La selección de fuentes respondió a un procedimiento de muestreo teórico intencional, con el fin de abordar exhaustivamente los elementos normativos, axiológicos y comparados vinculados a la maternidad subrogada en el contexto peruano.

Para organizar y estructurar la información recolectada, se aplicó una técnica de codificación jurídica categorial, a través de la cual se identificaron unidades de análisis relevantes, tales como: la determinación de la filiación en el marco del derecho de familia, el consentimiento informado en contratos de subrogación, la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas, y la dimensión constitucional del principio del interés superior del niño. Cada categoría fue elaborada a partir del análisis conceptual y normativo, y sirvió como eje para el tratamiento y posterior análisis jurídico de las fuentes seleccionadas. Esta codificación se llevó a cabo de manera manual, mediante matrices de análisis normativo que permitieron agrupar los datos doctrinales y legales en función de las categorías jurídicas predefinidas.

Posteriormente, se aplicó un procedimiento de categorización doctrinal comparada, que consistió en el contraste entre la legislación vigente en Perú y los marcos regulatorios existentes en otros países (como Estados Unidos, España, Colombia y Brasil). Esta etapa metodológica permitió identificar tendencias regulatorias, convergencias y divergencias normativas, así como enfoques jurídicos más garantistas en relación con los derechos de las partes intervinientes en procesos de maternidad subrogada. El uso del método de derecho comparado no se limitó a la simple descripción de otras legislaciones, sino que implicó una transposición analítica para evaluar la viabilidad jurídica y axiológica de dichos modelos en el ordenamiento peruano.

En términos metodológicos, también se aplicó el método dogmático-jurídico y el método sistemático, lo cual permitió examinar tanto la literalidad de las normas existentes (como el artículo 7 de la Ley General de Salud y el artículo 409 del Código Civil), como su interpretación armónica dentro del sistema jurídico. Esta labor interpretativa incluyó el análisis de jurisprudencia relevante y el uso de la técnica de analogía jurídica, en atención a los vacíos normativos identificados. Asimismo, el análisis se orientó por los principios hermenéuticos del derecho constitucional, especialmente el principio pro-persona, la interpretación conforme a los tratados internacionales de derechos humanos, y la ponderación de derechos en conflicto.

Finalmente, las conclusiones de la investigación se derivaron mediante un proceso de integración analítica y argumentación jurídica crítica, que permitió contrastar los hallazgos doctrinales y normativos con la problemática empírica observada. Las proposiciones finales fueron construidas en función del principio de coherencia normativa, la seguridad jurídica y el respeto a la dignidad humana, articulando así una propuesta regulatoria sustentada no solo en el análisis dogmático, sino también en un enfoque de justicia material. Este proceso conclusivo cumplió con los estándares metodológicos propios de la investigación jurídica propositiva, orientada a incidir en la mejora del ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Aspectos Éticos

La investigación se desarrolló respetando los principios éticos fundamentales que rigen la labor académica y científica, garantizando la protección de los derechos de los participantes y la responsabilidad del investigador. Al tratarse de un estudio de carácter documental y jurídico-dogmático, no se contó con la participación directa de personas; por ende, los resultados se sustentan exclusivamente en análisis doctrinal, jurisprudencial y de derecho comparado.

Se reconoce que esta característica constituye una limitación, al implicar la ausencia de evidencia empírica que respalde las propuestas normativas, lo cual puede restringir su aplicabilidad práctica. Además, se advierte la existencia de posturas diversas y, en ocasiones, contradictorias respecto de la maternidad subrogada, tanto en el ámbito legal como en el social y ético, lo que agrega complejidad al análisis normativo.

No obstante, la investigación mantiene rigor jurídico-metodológico, mediante la correcta citación de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, y asegura la observancia de los principios de honestidad académica, equidad, confidencialidad, no maleficencia y beneficencia. Así, se orienta a la generación de aportes académicos y sociales en el marco de la regulación de la maternidad subrogada en el Perú.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Situación Legal Actual de la Maternidad Subrogada en el Perú

4.1.1 Revisión legal

4.1.1.1 Normas/jurisprudencia

Para evitar controversias legales en torno a la gestación subrogada, es necesario crear lineamientos normativos claros que regulen esta práctica. La Ley General de Salud N.º 26842 (1997) aborda el tema de la salud y la atención reproductiva con poca profundidad y vaguedad, lo que genera controversias legales. Para subsanar esta deficiencia, han surgido diversas propuestas legislativas destinadas a construir un marco legal que garantice la seguridad jurídica de los ciudadanos y los profesionales de la salud, y garantice la protección de los derechos fundamentales.

La Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 2, inciso 14, señaló que contratar para fines lícitos, siempre que no haya contravención de las leyes de orden público. Así mismo, en el artículo 62 se mencionó que la libertad de contratar prevé que las partes pueden crear obligaciones legalmente vinculantes a su cargo bajo las leyes existentes en el momento de la formación del contrato. Las obligaciones contractuales no están sujetas a alteraciones por la legislación y otras regulaciones de cualquier naturaleza. Las relaciones que surjan de un contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje o a juicio, dependiendo de las disposiciones del contrato o de la ley sobre jurisdicción.

Contratación libre, es más fácil realizar una contrata de manera voluntaria, los participantes pueden celebrar acuerdos según regulaciones existentes, los procesos de contratación no podrán ser alterados por leyes u otras disposiciones, cualquiera que sea dicha variación. Los problemas derivados del acuerdo serán resueltos únicamente por medio del poder judicial, aquí denominado jurisdicción arbitral. Asimismo, en atención a los mecanismos

de protección previstos en el propio contrato, cuando estos no se cumplan, resultan aplicables las disposiciones establecidas en la normativa vigente (Huaclla, 2022).

El Código Civil (1984), en su artículo 6, la disposición del propio cuerpo está prohibida cuando se causa una pérdida permanente de la integridad corporal o cuando la acción va en contra de la política pública o la decencia. No obstante, son válidas si su requerimiento tiene un cierto grado de necesidad de carácter médico o quirúrgico o si es de inspiración humanitaria. La utilización o disposición de órganos y tejidos humanos está regulada por la ley en la materia.

La Ley N.º 26842, Ley General de Salud (1997), en su artículo 7, señaló que toda persona tiene el derecho de atender su infertilidad y a concebir por los métodos de reproducción artificial siempre y cuando la madre genética y la madre gestante sean la misma persona. El uso de las técnicas de reproducción asistida exige autorización por consentimiento informado previo por escrito de los padres biológicos.

Dentro del Congreso de la República del Perú, se han presentado varios proyectos en los últimos 20 años:

El proyecto de Ley N.º 685/2001-CR sobre las Técnicas de Reproducción Humana Asistida de Calderón Castillo Iván está en el ámbito del trabajo de un excongresista y miembro del Partido Político Parlamentario Descentralista Unitario, que pretendió regular las técnicas de reproducción humana asistida. Esta iniciativa contemplaba un marco normativo general, sin profundizar específicamente en la figura de la gestación por sustitución.

También está el proyecto de Ley N.º 1722/2012-CR, que pretendió justificar la práctica de las técnicas de reproducción humana asistida (TERAS) para el tratamiento de enfermedades de origen genético, así como la utilización de preembriones humanos crio conservados, situación que legitimaría la experimentación con embriones, práctica que actualmente se encuentra expresamente prohibida por el artículo 7 de la Ley General de Salud N.º 26842.

El Proyecto de Ley N.º 2003/2012-CR propuso declarar la legalidad de las técnicas de reproducción asistida heteróloga y, de manera especial, de la gestación por sustitución. Esta figura fue concebida no como un “vientre de alquiler”, sino como un acto de solidaridad y cooperación reproductiva, destinado a permitir que personas o parejas que no podían gestar por sí mismas ejercieran su derecho a formar una familia. La propuesta puso énfasis en la protección de la autonomía de la mujer gestante, en el reconocimiento de la voluntad procreacional de los comitentes y, sobre todo, en la garantía del interés superior del niño, evitando enfoques que redujeran la maternidad a una práctica mercantilizada.

El Proyecto de Ley N.º 3542/2018-CR tuvo por finalidad establecer el marco regulador que garantice el uso y el acceso equitativo de la población a las técnicas de reproducción humana asistida, precisando las condiciones mínimas que deben observar los centros y servicios de salud habilitados para su aplicación. Asimismo, define las competencias que deben asumir los equipos biomédicos interdisciplinarios, promueve la investigación en el campo de la biomedicina, y expone de forma detallada los derechos y obligaciones que corresponden a los usuarios que se someterán a los procedimientos asistidos.

Además, en el Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05, el caso se originó en un proceso de amparo interpuesto por dos sociedades conyugales la primera conformada por Francisco David Nieves Reyes y Aurora Nancy Ballesteros Verau; la sociedad conyugal conformada por Fausto César Lázaro Salecio y Evelyn Betzabé Rojas Urco y los menores L.N.N.R. y C.D.N.R., concebidos mediante ovodonación y gestación por sustitución. Mediante la demanda se solicitaba la anulación de los actos registrales que denegaban la rectificación de las actas de nacimiento, que consignaban como madre a la gestante a pesar de que esta había renunciado formalmente a tal condición. La parte demandante invocó los derechos a la identidad, el interés superior de los menores y la precariedad jurídica con la que se percibía la convivencia y la movilización familiar de los menores y de sus progenitores intencionales. El juez constitucional fundamentó su decisión en la necesidad de proteger el derecho a la identidad y el interés superior del niño. Aun cuando el artículo 7 de la Ley General de Salud

restringe las técnicas de reproducción asistida, el tribunal sostuvo que esa limitación no conlleva una prohibición expresa de la gestación subrogada en casos no contemplados legalmente, como los presentados. Así, se valoró la voluntad procreacional de los padres intencionales y la socio-afectividad existente con los menores.

La Casación N.º 563-2011 cuyo eje central gira en torno a una niña nacida de un acuerdo por maternidad subrogada mediante reproducción asistida, en esta casación la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación, priorizando el interés superior de la niña para resolver el conflicto. Aun cuando existía vínculo genético de uno de los padres comitentes (Giovanni Sansone), ello no fue suficiente para anular el acta de nacimiento, la cual lo consignaba como padre putativo. Enfatizó que la adopción había sido viable conforme al ambiente socioafectivo brindado por los comitentes y la urgencia de preservar la estabilidad emocional de la menor.

En la Casación-2112-2009, en la consideración décima de la casación de la corte suprema, la jurisprudencia nos enseña que, dentro de los atributos esenciales de la persona, sin lugar a dudas, el más importante es la identidad, que proviene del primer inciso del segundo artículo de la Constitución, afirmando que toda persona tiene derecho a ser tratada únicamente de acuerdo con los términos de su identidad. En otras palabras, el derecho a ser reconocido como poseedor de ciertos atributos objetivos (nombre particular, apodo, rasgos familiares genéticos, etc.) y otros atributos o cualidades que resultan de un desarrollo personal y autónomo (las propias creencias, cultura, valores, etc.).

El Expediente N.º 01817-2009-PHC/TC indicó que en sus fundamentos cuarto y quinto el Tribunal Constitucional ha tratado el criterio del derecho a tener una familia y no ser separado de ella, así como el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material y sobre todo el principio del interés superior del niño. El Tribunal Constitucional concluyó que frente a la situación mostrada y al incumplimiento reiterado del régimen de visitas, era procedente ordenar la entrega de los menores a su madre. Se priorizó el interés superior del niño, reconoció el derecho fundamental del menor a no ser separado de su familia,

y corrigió la situación de violencia institucional que se producía al mantener a los niños alejados de su madre sin motivos que lo justifiquen.

4.1.2 Realidad

4.1.2.1 Clínicas autorizadas en el Perú según REDLARA

Tabla 1

Cuadro de ofertas

N.º	Clínica	Ubicación	Servicio	Página web
1	CEFERGIN-Centro Especializado de Fertilidad y Ginecología	Arequipa	Inseminación intrauterina, fecundación in vitro (FIV), microinyección intracitoplástica, IMSI o súper ICSI y diagnóstico genético preimplantacional (CEFERGIN, 2025)	https://www.cefergin.com/
2	CEFRA-Centro de Fertilidad y Reproducción Asistida	Lima	Inseminación intrauterina, ICSI, programa de ovodonación, diagnóstico genético de embriones y preservación de la fertilidad (CEFRA, 2025)	https://www.cefra.com.pe/inicio
3	Centro de Fertilidad Germinar	Lima	Inseminación intrauterina, fecundación in vitro (FIV), ICSI, cirugías abiertas biopsia embrionaria (GERMINAR, 2025)	https://germinar.pe/
4	Centro Especializado en Reproducción Asistida Niuvida	Lima	Tratamientos preparatorios, procedimientos para la fecundación, tratamientos genéticos y preservación de la fertilidad (NIUVIDA, 2025)	https://niuvida.com/
5	CERAS-Centro especializado en reproducción asistida	Lima	Fertilidad, reproducción asistida (CERAS, 2025)	https://ceras.pe/
6	CFGS-Centro de Fertilidad y Ginecología del Sur	Cusco	Fertilidad, ginecología (CFGS, 2025)	https://redlara.com/centro.asp?USIM5=242
7	Clínica Miraflores-Ginecología y Fertilidad	Lima	Fertilidad, ginecología, congelación de óvulos, obstetricia (Clínica Miraflores, 2025)	https://www.clinicamiraflores.com.pe/?gad_source=1&gbr aid=0AAAAApjV-2S31RI228-_qv2DuzvAQR5vs&gclid=Cj0KCCQjw2ZfABhDBARIsAHFTxGwLhIusMry57cq-svZMqEHAOR8zEI6r7gr6g-_m8TOWxAjmVXP0BgaAl3fEALw_wcB

N.º	Clínica	Ubicación	Servicio	Página Web
8	CLINIFER	Chiclayo	Fertilización in Vitro (FIV), ICSI o PICSI, Test Genético Preimplantacional (PGT) (CLINIFER, 2025)	https://clinifer.pe/
9	EmbryoFertility Biomedicina Reproductiva	Lima	FIV, inyección intracitoplasmática de espermatozoide, vitrificación de embriones, vitrificación de óvulos (EmbryoFertility, 2025)	https://embryofertility.com/?gad_source=1&gbrad=0AAA AAo4zvfVTvl_M9XO4yfhMjh5Li1Kbb&gclid=Cj0KCQjw2 ZfABhDBARIsAHFTxGx3DgdoBK4p808MP15xybfJ7S-bLZxKQsVxkOEd81IQxeobCjj9t9UaAuuGEALw_wcB#
10	FERTILAB-laboratorio de reproducción asistida	Lima	FIV, procedimientos de microinyección, hatching asistido, criopreservación (FERTILAB, 2025)	https://fertilab.pe/
11	Inmater-Clínica de Fertilidad	Lima	Tratamientos de fertilidad, FIV, criopreservación de óvulos (INMATER, 2025)	https://inmater.pe/tratamientos/
12	Instituto de Medicina Reproductiva Clínica Ricardo Palma	Lima	Fertilidad, reproducción asistida (Instituto de Medicina Reproductiva Clínica Ricardo Palma, 2025)	https://redlara.com/centro.asp?USIM5=297
13	Laboratorio PRANOR de la Clínica Monterrico	Lima, Arequipa y Trujillo	Diagnósticos masculinos, FIV, ICSI, PICSI, maduración in vitro (PRANOR, 2025a)	https://pranor.com/servicios/
14	NACER-Centro de Reproducción Humana de Lima	Lima	Técnica de reproducción asistida (NACER, 2025)	https://nacer.com.pe/
15	Pranor San Isidro-Clínica Concebir	Lima, Arequipa, Trujillo	FIV, inseminación intrauterina, test genético, asesoría (PRANOR, 2025b)	https://pranor.com/

Fuente: (REDLARA, 2025) .

Análisis: Práctica al margen de la ley

Vacío legal

La subrogación es un fenómeno bastante reciente en Perú donde la práctica permite que las mujeres que no pueden quedar embarazadas puedan tener hijos en caso de que decidan hacerlo. Aunque hay métodos de inseminación artificial, las parejas eligen subrogación por ser un proceso más sencillo. Las parejas que se embarcan en el proceso de subrogación eligen una mujer fértil. La madre subrogada en cuestión se ve obligada a firmar un contrato que le impide reclamar el niño o niña por nacer. A ello sigue el proceso legal de adopción en el cual los padres comitentes son designados para asumir la tutoría legal. Sin embargo, la falta de regulación de las leyes de subrogación claras deja a todas las partes implicadas como los niños nacidos de estas prácticas, los padres comitentes y las madres por sustitución. Como afirmó Bayarte (2022), la ausencia de regulaciones fundacionales claras puede dar lugar a situaciones que posean nociones completamente diferentes a la norma. Un claro ejemplo de vacío legal fue el caso de un matrimonio chileno integrada por Rosario Madueño y Jorge Tovar que acudieron a Perú en el año 2018 para recoger a su hijo biológico gestado por una mujer, comúnmente denominada “vientre de alquiler”, sin embargo, al abandonar el país con el bebé, las autoridades detuvieron a la pareja por un presunto caso de trata de personas, hasta que se pudo demostrar que el niño era el hijo del matrimonio. Se confirmó que Jorge Tovar es padre biológico de los mellizos. Ese fue uno de los componentes clave que motivó la revocatoria de la prisión preventiva el 8 de setiembre de 2018, la Primera Sala Penal de Apelaciones del Callao declaró fundada la apelación de la defensa, revocó la prisión preventiva que se les había impuesto por “trata de personas” y ordenó su excarcelación. En cambio, se impuso comparecencia restringida (Delgadillo, 2018).

Habiendo analizado esa brecha en las regulaciones, Rupay (2018) mencionó que no hay disposiciones particulares dentro del sistema legal peruano que traten específicamente el tema de la maternidad subrogada. El único documento legal que hace posible identificar esta práctica es la Ley General de Salud (Ley N.º 26842), que en su artículo 7 afirmó cada persona

tiene derecho a tratar enfermedades de infertilidad y hacer uso de técnicas de reproducción asistida con la condición de que la madre genética y la madre gestante sean la misma persona. Desde esta perspectiva, tal como están ahora, las estipulaciones legales no parecen autorizar un escenario en el que una madre gestante pueda dar a luz a un niño que pueda ser registrado posteriormente como nacido de otra mujer, lo que permite un vacío legal para un número de familias que consideran esa posibilidad.

Como se señaló anteriormente, la Organización Mundial de la Salud (2023) indicó que la infertilidad ocupa el quinto lugar entre las discapacidades más comunes en el mundo. Esta condición afecta a muchas personas e impide derechos fundamentales, por lo que la OMS enfatiza que existe una brecha legal que debe ser cerrada para que aquellos que sufren de infertilidad puedan acceder a tratamientos destinados a restaurar sus capacidades reproductivas. Seguramente, para evitar cualquier desprotección legal, es preciso que los países definan leyes claras y efectivas para regular la gestación subrogada protegiendo los derechos de todas las partes afectadas.

Jurisprudencia y casos reales en el contexto de un vacío legal sobre maternidad subrogada en Perú

En Perú, no hay regulación expresa de la maternidad subrogada en las leyes civiles, penales o administrativas. Este vacío legal ha generado una situación de ambigüedad e inseguridad jurídica que afecta directamente a los niños nacidos bajo esta modalidad, a los padres comitentes y a las madres subrogadas. Sin embargo, diversas decisiones judiciales y pronunciamientos del Tribunal Constitucional y Corte Suprema han establecido precedentes aislados basados en la resolución de disputas utilizando el principio del interés superior del niño y los derechos fundamentales, todo en ausencia de un marco normativo específico.

Caso Ricardo Morán vs. RENIEC Exp. N.º 00882-2023-PA/TC, en este caso emblemático, el productor Ricardo Morán solicitó la inscripción en Perú de sus hijos nacidos en EE. UU. por gestación subrogada. RENIEC denegó la inscripción alegando que no se cumplía con el requisito de consignar una madre biológica. El Tribunal Constitucional, en su

sentencia, declaró fundada la demanda, reconociendo que dicha negativa vulneraba derechos fundamentales como la identidad y la nacionalidad de los menores. El TC afirmó que el orden público no se veía afectado, y que, ante la ausencia de norma específica, los derechos de los niños debían primar. Este caso evidenció el vacío normativo, pues el Tribunal resolvió en favor de la inscripción sin que exista regulación sobre los efectos legales de la subrogación.

Caso N. D. Z. V. y C. R. L. R. vs. RENIEC Exp. N.º 01367-2019-PA/TC, en este caso, ocurrido en territorio peruano, una pareja suscribió un convenio con una gestante local. Al nacer la menor, RENIEC inscribió a la gestante como madre legal, desconociendo el acuerdo. Los padres comitentes iniciaron una demanda de amparo. A pesar de las pruebas genéticas y el acuerdo previo, la ausencia de regulación impidió que se procediera con la rectificación registral por orden judicial expresa. El expediente permanece sin resolución definitiva, pero demuestra que, en el contexto nacional, incluso con voluntad procreacional y pruebas de filiación genética, los registros oficiales no actúan sin un marco legal claro que respalde tales procedimientos.

Caso Giovanni Sansone y Dina Palomino Casación N.º 563-2011 Lima, en este antecedente de 2011, la Corte Suprema resolvió un caso donde una mujer llevó un embarazo por encargo de sus familiares. Aunque hubo un pago económico y reconocimiento de la paternidad genética, la niña fue inscrita como hija legal de la gestante y su pareja. Los padres comitentes solicitaron la adopción por excepción. La gestante se retractó, pero la Corte Suprema dio prioridad al interés superior del menor, y permitió que la adopción se concretara a favor de los comitentes. Este caso refleja cómo, ante la falta de normas, los tribunales recurren a principios generales del derecho para proteger al menor, sin que exista aún regulación que defina la filiación derivada de la subrogación.

Vacío normativo y consecuencias jurídicas de los casos

La ausencia de una norma que específicamente regule la maternidad subrogada en el Perú ha generado repercusiones jurídicas y sociales que impactan a todas las personas implicadas. Esta falta de marco normativo crea, en primer lugar, una palpable inseguridad

jurídica para los padres comitentes, quienes no cuentan con un conjunto claro de garantías que les aseguren el reconocimiento oficial como progenitores de los niños nacidos por esta práctica. Al no existir disposiciones que determinen, por ejemplo, los criterios para la filiación y el posterior registro civil, los padres intencionales pueden hallarse con obstáculos tanto administrativos como judiciales al intentar plasmar sus derechos, lo que a su vez produce estados de incertidumbre y, en ocasiones se manifiesta desamparo por parte del estado.

Las gestantes que aceptan participar en estos contratos tampoco gozan de protección legal adecuada, de tal modo que la falta de reglas claras abre la puerta a riesgos de explotación, abuso o simple desamparo, puesto que no hay tutelas reconocidas ni mecanismos judiciales eficaces que resguarden su bienestar durante la gestación y tras el nacimiento. En ese vacío regulatorio, una madre subrogante podría verse expuesta a exigencias no pactadas, problemas de salud, o desacuerdos con los padres comitentes sin contar con la cobertura necesaria, lo que agrava su vulnerabilidad y la de la niña o el niño que recién llega al mundo.

La falta de normas jurídicas claras acerca de la filiación pone en peligro un derecho esencial del niño, el derecho a tener identidad y a contar con una nacionalidad. Muchos pequeños que llegan al mundo mediante gestación subrogada todavía luchan para que las autoridades los reconozcan de modo formal, y esa lucha puede terminar en la ausencia de un DNI, la pérdida de su nacionalidad e incluso en la limitación del acceso a servicios básicos como la escuela y la salud. La duda que rodea su filiación, por otro lado, impide que el Estado les brinde la protección completa que requiere cada menor, lo cual agrava aún más su situación de vulnerabilidad.

A esta dinámica problemática se suma otra más preocupante la profunda disparidad en el acceso a la justicia. La ausencia de una regulación clara sobre la maternidad subrogada ha dejado su resolución en manos de interpretaciones aisladas de distintos jueces, que casi siempre actúan en soledad. Como resultado, solo unos pocos casos excepcionales logran escalar hasta el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema, mientras que la mayoría merece

un pronunciamiento, pero queda sencillamente sin respuesta o incluso sin puerta judicial que abrir. Así, el actual escenario judicial favorece, de forma lamentable, a quienes pueden movilizar recursos, contactos y asesoría jurídica, además, a un amplio sector de la población que permanece desprotegido y vulnerable. En este contexto, el vacío normativo no solo crea inseguridad a nivel individual, sino que consolida una estructura desigual que sigue negándole a la sociedad peruana una tutela efectiva de sus derechos fundamentales.

Margen de la ley

El estudio de Sandoval (2023) también destacó que la falta de una regulación específica que ha permitido la existencia de prácticas en un margen oscuro de la ley. Sin una legislación concreta, los acuerdos sobre maternidad subrogada se realizan en un terreno incierto, lo que fomenta la contratación de servicios no regulados o informales, es decir, las clínicas de fertilidad no ofrecen directamente los servicios de vientre en alquiler, pero en la realidad sí dan el servicio de vientre en alquiler. Esta situación incrementa el riesgo de abusos, tanto para las madres subrogadas como para los padres comitentes, quienes podrían enfrentar disputas legales sin un respaldo adecuado. Además, la ausencia de controles adecuados permite que algunos actores aprovechen este vacío para llevar a cabo acuerdos que no siempre respetan los derechos fundamentales de las personas involucradas.

a. Actos no ofertados: atentando al derecho de los usuarios

Otro aspecto relevante identificado en el análisis fue la realización de actos no ofertados o no regulados (vientre en alquiler por parte de las clínicas), lo que podría resultar en un atentado contra los derechos de los usuarios. El hecho de que no exista una normativa clara y accesible sobre la maternidad subrogada genera que algunos intermediarios, agencias o personas involucradas en la gestión de estos procesos puedan operar fuera de la ley, ofreciendo servicios sin garantías o condiciones claras para las partes interesadas. Este tipo de prácticas puede vulnerar el derecho de los usuarios, ya que carecen de las protecciones legales adecuadas frente a posibles fraudes, incumplimiento de acuerdos o daños a su integridad física y emocional (Sandoval, 2023).

b. Proceso de controles y el parto

El estudio de Cuentas y Hualpa (2023) mencionó que la falta de un sistema de controles normativos apropiados para el proceso de gestación subrogada. En el estudio, se evidencia que la falta de regulación deja lagunas significativas en los protocolos médicos y el seguimiento de la salud de la madre subrogada y del niño, monitoreo, así como los cuidados prenatales y postnatal. La ausencia de protocolos de atención médica elaborados puede poner en riesgo la salud y el bienestar de todas las partes interesadas, especialmente cuando la maternidad subrogada es operada sin orden médica. También se hace evidente que no se han desarrollado protocolos específicos que sostengan la seguridad de los procedimientos relacionados con el parto, que resultan vitales para la protección de la mujer en estado de gestación y del infante.

c. Suplantación de identidades

Una situación particularmente problemática fue el riesgo de suplantación de personalidad en el contexto de maternidad subrogada. Por omisión de leyes pertinentes, ha habido casos donde la identidad de la madre subrogada o de los padres intencionales ha sido alterada, ya sea intencionalmente o como resultado de error. Esta situación genera una aparente seguridad jurídica respecto de la filiación paterno filial del niño, lo que afecta directamente los derechos de los padres biológicos y vulnera la garantía de identidad del menor. En consecuencia, este se ve expuesto a procesos legales poco transparentes, debido a la ausencia de una normativa específica que regule adecuadamente tales casos (Mendoza, 2024).

d. Falsificación de documentos

Finalmente, el estudio identificó que uno de los riesgos asociados a la maternidad subrogada es la falsificación de documentos. La falta de un ordenamiento jurídico que regule pormenorizadamente los actos administrativos y judiciales relativos a la filiación de los hijos resultantes de gestación por subrogación ha dado lugar a procedimientos ilegales, donde la

identidad de la madre subrogante y del niño es falsificada para enmascarar la esencia del contrato de subrogación. Esta falsificación de documentos puede utilizarse para alterar la paternidad y eludir responsabilidades legales, lo que crea un vacío legal e incertidumbre para los futuros padres y el bebé (Mendoza, 2024).

4.2 Derechos de las partes involucradas en procesos de maternidad subrogada

La maternidad subrogada, en el caso que se analiza, incluyó a los padres comitentes, la madre subrogada, el niño o niña por nacer y la clínica, lo cual dio lugar a conflictos legales debido a la falta de regulación en el Perú. Esta situación vulneró derechos esenciales tales como la filiación, identidad, salud y dignidad. La ausencia de un marco normativo expone la impredecibilidad jurídica para las partes involucradas y, por consiguiente, revela la urgencia de contar con legislación que ofrezca protección integral. Por lo que se elaboró la siguiente tabla:

Tabla 2*Derechos de las partes involucradas*

Parte	Derechos
Padres comitentes	<ul style="list-style-type: none">• Derecho al reconocimiento de la filiación• Derecho a la seguridad jurídica• Derecho a la confidencialidad y privacidad• Derecho a la protección del interés superior del niño• Derecho a establecer acuerdos previos
Madre subrogada	<ul style="list-style-type: none">• Derecho a la voluntariedad y no coacción• Derecho a la salud y seguridad médica• Derecho a la confidencialidad y privacidad• Derecho a un acuerdo justo y transparente• Derecho a la no discriminación y respeto a su dignidad• Derecho a la decisión sobre su cuerpo• Derecho a la protección legal
Niño o niña producto de las TRA	<ul style="list-style-type: none">• Derecho a la identidad y filiación• Derecho a la nacionalidad• Derecho al interés superior• Derecho a conocer su origen biológico• Derecho a la no discriminación• Derecho a una familia y a la protección familiar• Derecho a la salud y bienestar
Clínica de fertilidad	<ul style="list-style-type: none">• Derecho a establecer protocolos médicos y éticos• Derecho a la selección de pacientes y gestantes• Derecho a la protección de datos y confidencialidad• Derecho a la compensación económica por servicios prestados• Derecho a la protección ante responsabilidad legal

Fuente: Elaboración propia.

Análisis

a) Padres comitentes

En el marco del estudio se analizó el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de los padres comitentes, entendidos como aquellos que, mediante un acuerdo de maternidad subrogada, buscan convertirse en progenitores legales de un niño o niña concebido a través de técnicas de reproducción asistida. A continuación, analizaremos los derechos de los padres comitentes.

El reconocimiento de la filiación o la demanda de filiación fue uno de los derechos más relevantes para los padres comitentes. Observamos que la falta de una normativa legal específica sobre la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano planteó considerables dificultades para que los comitentes fueran reconocidos como padres legales desde el nacimiento del niño. Esta circunstancia generó considerables dudas sobre su seguridad jurídica y la continuidad del vínculo parental. Dicho reconocimiento debería realizarse sin demora mediante documentos jurídicamente vinculantes que garanticen los derechos de los participantes, de conformidad con el precedente de la (Convención sobre los Derechos del Niño, 2006).

El estudio llevó a considerar el derecho a la seguridad jurídica como uno de los principales derechos de los padres comitentes. El mismo fue vulnerado de manera sistemática, en medio de dudas normativas, por falta de disposiciones legales acerca del referendo, la filiación o la participación de terceros en el proceso. Esto quiere decir que la seguridad jurídica se refiere a la previsibilidad, estabilidad, existencia de medios de tutela y legitimidad que ampare las decisiones de los padres comitentes. De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú (1993), toda persona tiene derecho a la defensa de su situación jurídica y este derecho debe extenderse a los que decidan optar por la gestación subrogada para poder ejercer el derecho a la paternidad o maternidad.

Asimismo, se reconoció el derecho de los padres comitentes a la confidencialidad y privacidad durante todo el proceso de gestación subrogada. Dado el carácter personalísimo de esta decisión y los posibles estigmas sociales, fue fundamental que sus datos y decisiones fueran tratados con reserva, especialmente en lo que respecta a su identidad, circunstancias médicas o condiciones del acuerdo. La confidencialidad en estos casos debió estar protegida tanto por la normativa sobre protección de datos personales como los principios éticos de la práctica médica (Ley N.º 29733, 2013).

De la misma forma, el derecho a la protección del interés superior del niño, como principio rector, también fue uno de los elementos más relevantes en el análisis. Los padres comitentes, al buscar concretar su proyecto familiar, debieron actuar siempre en función del bienestar del niño por nacer. El Estado, por su parte, debería garantizar que todo procedimiento vinculado a la maternidad subrogada respete este principio, estableciendo mecanismos legales que aseguren su cumplimiento. La Convención sobre los Derechos del Niño y las normativas nacionales disponen que toda decisión que involucre a un niño debe considerar prioritariamente su interés superior, lo que incluye su estabilidad familiar y su derecho a la identidad.

Finalmente, el estudio identificó la importancia del derecho a establecer acuerdos previos entre las partes involucradas (contrato entre las partes), especialmente entre los padres comitentes y la madre subrogada. Estos acuerdos debieron tener respaldo legal, especificando los derechos, obligaciones, condiciones médicas, éticas y jurídicas, así como mecanismos de resolución de conflictos. La inexistencia de marcos normativos claros colocó a estos acuerdos en una zona gris legal, impidiendo su validez o cumplimiento judicial. Desde la perspectiva comparada, diversos países reconocen la necesidad de contratos previos legalmente vinculantes como una forma de proteger los derechos de todas las partes involucradas.

b) Derechos de la madre subrogada

En el plano jurídico, se examinaron fuentes normativas nacionales e internacionales, especialmente el artículo 7 de la Ley General de Salud, que condiciona la maternidad a la gestación, sin contemplar la posibilidad de una madre distinta a la gestante por lo cual se hizo hincapié en la necesidad de protección de sus derechos fundamentales. Se sustentaba en principios del derecho internacional de los derechos humanos y en doctrina especializada, así como en comparaciones de otros países, dicho estudio fue con el fin de establecer un marco de garantías mínimas que, a juicio, el ordenamiento jurídico peruano debía haber cumplido. Desde el ámbito social, se revisaron informes de organismos como la Defensoría del Pueblo y medios de comunicación que documentan casos en los que mujeres en situación de vulnerabilidad económica accedieron a acuerdos de subrogación sin garantías sobre su salud, consentimiento informado o compensación justa. Esta situación refleja una asimetría de poder frente a los padres comitentes, especialmente en contextos donde no existen cláusulas legales que prohíban prácticas comerciales encubiertas.

Entre esos derechos, se enmarcó el derecho a la no violencia y la libre elección de algún momento, como uno de los principios en el caso de la gestación subrogada. El estudio advirtió que dado que no hay normas que regule el tema, hay posibilidades que mujeres en condiciones de vulnerabilidad económica sean incitadas a acogerse a esos contratos sin un verdadero consentimiento informado. Entonces, la madre sustituta debía actuar con total libertad, sin presiones. El derecho al consentimiento, libre e informado, de acuerdo con la UNESCO (2006) que establece la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, aplica pues se debe garantizar la autonomía de voluntad.

Por otro lado, el derecho a la salud y la atención médica de la madre subrogada fue otro aspecto fundamental. La investigación demostró que ante la ausencia de protocolos nacionales que regularan el seguimiento de estos casos, las mujeres sometidas a gestación subrogada se exponían a riesgos innecesarios o procedimientos inadecuados. Este derecho incluye la prestación de servicios de salud antes, durante y después del embarazo, según lo

dispuesto en la Observación General N.º 22 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2017), que enfatiza el deber del Estado de garantizar un acceso libre y sin discriminación a la salud, incluyendo los servicios de salud sexual y reproductiva.

La confidencialidad y privacidad de la gestante subrogada debió protegerse durante todo el proceso. La exposición pública o el uso indebido de su información personal podría afectar su vida familiar y social. La Ley N.º 29733 (2013), Ley de Protección de Datos Personales, reconoce el derecho de toda persona a controlar el uso de su información personal, lo cual debió observarse especialmente en casos de subrogación, dada la alta sensibilidad de la información.

El derecho a celebrar un acuerdo justo y transparente con los padres comitentes fue otro de los aspectos que se resaltaron. Se resalta en la investigación que, sin existir un marco legal, muchas madres subrogadas aceptaban contratos autodidactas, mal redactados, y no contaban con asesor legal o la capacidad de entender todas las consecuencias, que incluso fueron firmadas adrede, al no tener la fuerza para ser comprendidos. Por consiguiente, ello implicó que la mujer en cuestión recibiera apoyo, al menos en el ámbito legal y psicológico, con el fin de otorgar validez a la suscripción de cualquier documento jurídico, asegurando que su acuerdo se configure de manera clara, humana y conforme a su dignidad.

El derecho de la mujer gestante a no ser objeto de discriminación y a que se respete su dignidad como persona implica garantizar su protección frente a toda forma de violencia, así como evitar que sea considerada únicamente como un recurso de última instancia. Conforme a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979), los Estados están obligados a erradicar cualquier práctica que atente contra la igualdad y la dignidad de la mujer.

La autonomía corporal de la madre subrogada fue reconocida como un principio inviolable. A lo largo del estudio se identificó la necesidad de asegurar que ninguna mujer sea obligada a someterse a intervenciones médicas, abortos o cesáreas sin su consentimiento libre. El derecho a decidir sobre su cuerpo debe estar garantizado incluso dentro del marco

de un contrato de subrogación, priorizando la salud y voluntad de la gestante sobre cualquier interés contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976).

Finalmente, el estudio estableció la importancia del derecho a la protección legal efectiva. En ausencia de regulación en el Perú, las madres subrogadas carecieron de mecanismos jurídicos para hacer valer sus derechos en caso de incumplimiento del acuerdo, abandono o daños físicos o psicológicos. Este derecho exige que el Estado proporcione un marco legal claro y mecanismos judiciales accesibles, en línea con el principio de tutela judicial efectiva establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

c) Derechos del niño o niña producto de las técnicas de reproducción asistida (TRA)

El estudio también subraya la necesidad de crear un abordaje que contemple el desarrollo de un niño concebido mediante técnicas de reproducción asistida, más aún en los casos de gestación por sustitución. Desde este enfoque se ponderaron los derechos fundamentales que indudablemente debían ser respetados y garantizados frente a la legislación internacional, legislación interna, así como los principios éticos relativos a la tutela del menor y todo su contexto.

El estudio determinó que el derecho a la identidad y a la filiación forman parte de los derechos fundamentales y prioritarios. Sin embargo, la ausencia de una norma específica que regule esta materia en el Perú impide el reconocimiento jurídico inmediato de los padres comitentes como progenitores del niño. En este contexto, la inscripción oportuna en la RENIEC se ve obstaculizada, lo que genera falta de certeza jurídica respecto de la filiación. Al respecto, el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que todo menor tiene derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer y recibir el cuidado de sus progenitores desde su nacimiento.

Como consecuencia directa de los vacíos normativos, se documentaron casos en los que el niño nacido por subrogación enfrentó dificultades para obtener la nacionalidad peruana. La falta de reconocimiento legal inmediato de los vínculos filiales pudo derivar en una situación de apatridia temporal, lo cual vulneró el derecho del niño a tener una nacionalidad desde el nacimiento, según lo garantizado en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú de 1993.

El principio del interés superior del niño, establecido como piedra angular del enfoque de derechos en materia de infancia, fue reiteradamente señalado como un criterio obligatorio en cualquier decisión que lo involucre. El estudio concluyó que toda actuación judicial, administrativa o médica relacionada con niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida debía estar orientada a proteger su desarrollo integral, estabilidad familiar y derechos fundamentales, tal como lo exige el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes del Perú.

El estudio también resaltó el derecho de un menor de conocer su origen biológico. Este derecho, que necesita equilibrarse con el aspecto de confidencialidad y privacidad de los donantes o gestantes, se sostuvo que a cierta edad y madurez el menor requiere información veraz sobre su procedencia genética o gestacional. Tal derecho ha sido sustentado por jurisprudencia comparada que reafirmó el derecho a la dignidad personal como un ámbito de la vida privada.

El estudio evidencia que existe el posible estigma o exclusión social ligado a la falta de normativa que garantiza la asistencia legal a los niños nacidos de técnicas de reproducción artificial. El artículo segundo de la Constitución del Perú mencionó el rechazo de toda forma de discriminación y como esto también es aplicable por razón de origen familiar o por la forma en que el menor fue concebido. Por esta razón se declaró que el Estado debía garantizar y corregir de inmediato qué tipo de violencia sistemática afecta a estos niños.

También se resaltó el derecho del niño a crecer en el seno de una familia que lo acoja, lo proteja y le garantice una crianza adecuada. Independientemente de la técnica utilizada para su concepción, el niño tiene derecho a integrarse plenamente en una familia, ya sea

biológica, adoptiva o intencional. Este derecho está recogido en el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 24 del Código Civil peruano, que reconoce la familia como base fundamental de la sociedad.

Finalmente, se reconoció el derecho del niño a acceder a servicios de salud adecuados desde el momento del nacimiento. Esto incluyó controles médicos postnatales, seguimiento pediátrico y atención integral. El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de Salud N.º 26842 disponen que todo niño debe recibir atención médica adecuada, lo cual es especialmente importante en casos donde la subrogación implique riesgos adicionales o condiciones particulares de gestación.

d) Derechos de las clínicas de fertilidad

Se analizó el rol de las clínicas de fertilidad como actores clave en los procesos de gestación subrogada, así como los derechos que les corresponden dentro de un marco legal aún inexistente en el Perú. La ausencia de regulación específica ha generado un entorno jurídico ambiguo, en el que estas instituciones operaron bajo estándares internacionales voluntarios o adaptaciones éticas propias, lo cual afectó tanto su autonomía profesional como su seguridad jurídica.

Las clínicas de fertilidad debieron contar con el derecho a formular y aplicar sus propios protocolos médicos y bioéticos acorde a primordiales internacionales, así como asegurar el cuidado y cumplir con los derechos humanos. Esta potestad incluye la valoración médica de la madre subrogante, la implantación de los embriones, y el seguimiento médico integral de la Ley General de Salud (Ley N.º 26842, 1997).

El estudio aceptó que las clínicas también debieron contar con el derecho de elegir a sus pacientes, incluidos los padres comitentes y los padres que actuaran como gestantes subrogadas, de acuerdo con criterios médicos, psicológicos y éticos preestablecidos. Esta facultad es precisa para la prevención de riesgos clínicos y asegurar que el procedimiento se realice en un entorno controlado donde se respeten las normas de consentimiento informado.

Las clínicas de fertilidad administran información altamente sensible tanto de los pacientes como de las gestantes. Por ello, reconocen el derecho a la confidencialidad y se obligan a no divulgar datos de las partes involucradas, salvo en los casos en que medie una orden judicial debidamente motivada.

Como entidades privadas o mixtas, las clínicas de fertilidad tienen el derecho legítimo a recibir una contraprestación económica por los servicios médicos y técnicos ofrecidos durante el proceso de subrogación. Este derecho incluye el pago por diagnóstico, procedimientos de fertilización, controles médicos y soporte técnico-administrativo.

Finalmente, el estudio identificó la necesidad de reconocer el derecho de las clínicas a ser protegidas frente a responsabilidades injustas que puedan derivarse de factores externos al acto médico. Esta protección implica el establecimiento de límites claros a su responsabilidad civil, diferenciando entre actuaciones médicas y aspectos contractuales entre terceros (como padres comitentes y gestantes).

4.2.1 Revisión de los derechos sobre la maternidad subrogada a nivel internacional

Se consideró necesario llevar a cabo una revisión comparativa a nivel internacional, orientada a analizar cómo distintos sistemas jurídicos han reconocido y regulado los derechos de las partes involucradas en la maternidad subrogada: los padres comitentes, la madre gestante, el niño por nacer y las clínicas de fertilidad. El objetivo de esta revisión fue identificar modelos legislativos que ofrezcan marcos normativos integrales, con salvaguardias adecuadas y mecanismos efectivos para garantizar los derechos fundamentales. Para una mejor comprensión, se elaboraron dos tablas, la primera recoge a los países que no admiten la maternidad subrogada, mientras que la segunda presenta aquellos que sí la permiten.

Tabla 3
Países que no admiten la maternidad subrogada

País	Estado	Derechos
Francia		<ul style="list-style-type: none"> • Prohíbe la gestación por sustitución
Alemania		<ul style="list-style-type: none"> • No se reconocen derechos específicos relacionados con la maternidad subrogada, y los contratos de este tipo son considerados nulos.
México	Querétaro Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • No se reconocen derechos específicos relacionados con la maternidad subrogada.
Suiza		<ul style="list-style-type: none"> • No se reconocen derechos específicos relacionados con la maternidad subrogada, y los contratos de este tipo son considerados nulos.
Italia		<ul style="list-style-type: none"> • No se reconocen derechos específicos relacionados con la maternidad subrogada, y los contratos de este tipo son considerados nulos.
Austria		<ul style="list-style-type: none"> • No se reconocen derechos específicos relacionados con la maternidad subrogada, y los contratos de este tipo son considerados nulos.
Portugal		<ul style="list-style-type: none"> • Considera nula la gestación por sustitución
Estados Unidos	Arizona Michigan New York Nebraska	<ul style="list-style-type: none"> • No se reconocen derechos específicos relacionados con la maternidad subrogada.

Fuente: Elaboración propia.

Análisis

La regulación de la gestación subrogada varía significativamente entre países, reflejando distintas concepciones sobre los derechos de las partes involucradas: los padres comitentes, la madre gestante y el niño o niña nacido mediante esta técnica. A continuación, se presenta un análisis de cómo diferentes países reconocen o restringen estos derechos en sus marcos legales.

i. Francia

En Francia, la maternidad subrogada está prohibida por la Loi N.º 94-653-1994, que declara nulos todos los acuerdos que impliquen la procreación o gestación por cuenta de terceros. Esta postura ha sido reafirmada por el artículo 227-12 del Código Penal establece que toda persona que intervenga como intermediaria entre la mujer gestante y los padres comitentes será sancionada con un año de prisión y una multa de 15.000 euros. Asimismo, si la intermediación se realiza con un propósito lucrativo, las penas previstas se duplican.

ii. Alemania

Alemania prohíbe totalmente la maternidad subrogada bajo la Ley de Protección del Embrión N.º 745/90 (1990). Esta normativa penaliza con una pena de prisión de hasta tres años o con una multa, tanto la gestación subrogada como la intermediación para realizarla, considerando la protección del embrión y la dignidad humana como principios fundamentales. Los contratos de subrogación son ilegales y carecen de efecto jurídico. No se reconocen derechos para los padres comitentes, la madre gestante ni el niño, y el proceso puede implicar consecuencias legales para los involucrados.

iii. México

En México en el estado de Querétaro la maternidad está prohibida ya que su artículo 400 el código civil, las parejas adoptantes de embriones no podrán procurar la maternidad asistida o subrogada, ni contratar el vientre de una tercera mujer para la gestación del embrión y en el estado de Coahuila los artículos 489 y 491 del Código Civil del Estado establece que el contrato por maternidad subrogada es nulo (Código civil de México, 2019).

iv. Suiza

La maternidad subrogada está expresamente prohibida en Suiza por el artículo 119.2, letra d) de la Constitución Federal y la Ley Federal sobre Procreación Médicamente Asistida (FMedG). Esta normativa impide la gestación por sustitución en cualquier forma (altruista o comercial). Los contratos de subrogación no tienen validez legal, y las clínicas de fertilidad no pueden participar en procedimientos con este fin. La madre gestante es siempre considerada la madre legal, y los derechos de filiación no se transfieren automáticamente (Federal Constitution of the Swiss Confederation, 2022).

v. Italia

Italia penaliza la maternidad subrogada tanto dentro del país como en el extranjero. La Ley N.º 40/2004 sobre Procreación Asistida prohíbe expresamente esta práctica con multas de 600.000 a un millón de euros y penas de tres meses a tres años de cárcel, la gestación

subrogada en un delito universal, sancionando incluso a quienes recurran a ella en otros países. No se reconocen derechos para ninguna de las partes, y los contratos son considerados nulos por contravenir el orden público y la dignidad humana.

vi. Austria

En Austria, la maternidad subrogada está prohibida por la Ley Federal de Reproducción Asistida de 1992 (*Fortpflanzungsmedizingesetz*). Solo se permite la fertilización asistida con gametos propios de la mujer que llevará el embarazo, siempre en cuando el hombre sea estéril. La subrogación, incluso altruista, está prohibida. Los derechos de los padres comitentes y de la gestante no se reconocen legalmente, y cualquier acuerdo es inválido (Vidal, 2019).

vii. Portugal

La Lei N.º 32/2006, modificada por la Lei N.º 25/2016, declara nula la gestación por sustitución, tanto si es altruista o de carácter comercial, reafirmando la regla tradicional del derecho civil portugués según la cual la madre es la mujer que da a luz, es decir, la gestante. Sin embargo, el simple hecho de participar en este tipo de contratos no constituye un delito en sí mismo, pues las sanciones penales se aplican únicamente en casos específicos como la celebración de contratos con fines lucrativos y la promoción de tales acuerdos, conductas que pueden castigarse con hasta dos años de prisión y hasta 240 días de multa.

viii. Estados Unidos

En Estados Unidos, en los estados de Arizona, Michigan, New York y Nebraska la prohíben la gestación subrogada y no reconocen los acuerdos porque carecen de validez jurídica. La madre gestante es reconocida como la madre legal al nacer el niño, y los padres comitentes deben seguir procedimientos legales para establecer la paternidad.

Aspectos generales

Los países como Francia, Alemania, Suiza, Italia, Austria y Portugal adoptaron una postura restrictiva. En estos ordenamientos, la gestación por sustitución se considera contraria

al orden público y, por ende, los contratos que la sustentan carecen de validez jurídica. La base de esta postura radica en principios fundamentales del derecho civil, tales como la indisponibilidad del cuerpo humano, la protección de la dignidad de la mujer gestante y la regla tradicional que establece que madre es la mujer que da a luz. Estos fundamentos buscan evitar la mercantilización de la maternidad y proteger a las partes involucradas de posibles formas de explotación.

En México, estados como Querétaro y Coahuila mantienen una línea semejante, pues tampoco reconocen derechos derivados de la maternidad subrogada. Esto genera un marco de inseguridad jurídica que obliga a las personas interesadas a trasladarse hacia jurisdicciones más permisivas, fenómeno conocido como turismo reproductivo.

Por su parte, en Estados Unidos, el panorama es diverso debido a la autonomía legislativa de cada estado. como Arizona, Michigan, Nueva York y Nebraska se alinean a la postura europea, prohibiendo o declarando nulos los contratos de maternidad subrogada. Estas normativas reflejan la falta de uniformidad en el tratamiento legal del tema y la coexistencia de modelos liberales y restrictivos dentro del mismo país.

En contraste, con el Perú donde mantiene una posición ambigua donde no permite expresamente la subrogación, pero tampoco la regula. El artículo 7° de la Ley General de Salud junto con disposiciones del Código Civil crean barreras en el reconocimiento de la intención de procreación por parte de los llamados padres comitentes y exige registrar a la gestante como madre sin importar cuán legalmente encubierta esté debido a componentes de paternidad no biológica.

Tabla 4
Países que si admiten la maternidad subrogada

País	Estado	Derechos
Reino Unido		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al reconocimiento de la filiación • Derecho a un contrato • Derecho a la voluntariedad • Derecho a la protección de datos y confiabilidad • Derecho a salud y seguridad medica • Derecho a un acuerdo justo y transparente • Derecho a filiación tras orden judicial • Derecho a la compensación económica por servicios prestados
Canadá		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho legal solo altruista • Derecho al reconocimiento de la filiación • Derecho a la voluntariedad • Derecho a la compensación económica por servicios prestados • Derecho a la identidad y filiación • Derecho a establecer protocolos médicos y éticos
Grecia		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al reconocimiento de la filiación • Derecho parental • Derecho a la filiación inmediata • Derecho a la protección legal • Derecho a control judicial
Brasil		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho legal solo altruista • Derecho de autorización médica y judicial • Derecho a la familia • Derecho a la compensación • Derecho a la filiación reconocida
México	Tabasco Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la legalidad • Derecho a la filiación • Derecho a un contrato • Derecho a una compensación • Derecho al reconocimiento legal por contrato o sentencia
Israel		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho legal bajo regulación estatal • Derecho a autorización de filiación • Derecho a compensación • Derecho a la salud • Derecho a la protección de interés superior y filiación • Derecho a fiscalización
Sudáfrica		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho legal solo altruista con orden judicial previa. • Derecho a la paternidad legal desde el nacimiento • Derecho a gastos razonables • Derecho a la protección jurídica • Derecho a la reproducción asistida
Rusia		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho legal altruista y comercial • Derecho a compensación • Derechos parentales • Derecho a filiación inmediata • Derecho a la salud
Ucrania		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho automático a la filiación sin trámites judiciales. • Derecho legal sobre el niño o niña

		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a compensación • Derecho a la protección por el estado • Derecho a la concepción
India		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho legal solo altruista • Derecho solo a pareja heterosexual casada; proceso judicial obligatorio. • Derecho a una familia • Derecho a la compensación • Derecho a la filiación inmediata • Derecho a nacionalidad • Derecho a salud • Derecho a la fiscalización
Uruguay		<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a un marco legal claro • Riesgo de inseguridad jurídica. • Derechos sujetos a interpretación • Derecho común del niño
Australia		<ul style="list-style-type: none"> • Permitido la subrogación altruista, pero prohíbe la maternidad subrogada comercial
Estados Unidos	Texas Utah Illinois Virginia Florida New Hampshire California Carolina del Sur Pensilvania Massachusetts Ohai	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la filiación • Derecho a contratos vinculantes según el estado • Derecho a la compensación • Derecho a un contrato • Derecho a una nacionalidad • Derecho a la protección judicial • Derechos regulados de estándares de bioética y medicina

Fuente: Elaboración propia.

i. Reino Unido

En el Reino Unido, la maternidad subrogada es legal únicamente en su forma altruista y está regulada bajo el *Human Fertilisation and Embryology Act 2008*. Se reconocen importantes derechos como el derecho a establecer acuerdos entre las partes, aunque estos no son legalmente vinculantes, el derecho a la filiación por medio de una orden judicial, la protección de datos personales, y garantías médicas durante el proceso. Las gestantes tienen derecho a participar voluntariamente y recibir compensación por gastos razonables, no por lucro. El sistema británico se enfoca en el bienestar del niño y el respeto a la autonomía de las partes, con supervisión por la HFEA (*Human Fertilisation and Embryology Authority*).

ii. Canadá

En Canadá, la subrogación solo se permite si es altruista, conforme a la *Assisted Human Reproduction Act (2004)*. Se reconocen los derechos a la filiación, a la voluntariedad

plena del proceso, y a la compensación por gastos médicos razonables. Las clínicas deben actuar con protocolos médicos y éticos, y los niños nacidos por estas técnicas gozan de protección en cuanto a identidad y filiación. Canadá promueve un modelo restrictivo en lo económico, pero garantista en cuanto a derechos y bienestar de los interesados.

iii. Grecia

Grecia, la gestación por sustitución está regulada por la Ley 4272/2014 (2022). La legislación exige la aprobación de un juez antes de iniciar el proceso, lo cual garantiza el cumplimiento legal y la transparencia. Se reconoce la filiación inmediata al nacimiento, sin necesidad de trámites posteriores, y se protege tanto a los padres comitentes como al niño. Las gestantes no pueden reclamar derechos parentales, y la práctica debe ser altruista. Este enfoque ofrece una alta seguridad jurídica y protección para todas las partes involucradas.

iv. Brasil

En Brasil, la subrogación está permitida solo de manera altruista mediante autorización médica y judicial, conforme a las resoluciones del Consejo Federal de Medicina. Se reconocen los derechos a la filiación en casos específicos, a la familia, y a una compensación limitada a los gastos. La práctica solo puede realizarse entre familiares hasta el cuarto grado. Aunque se permite legalmente, su aplicación es muy restringida, y no existe una ley nacional que regule integralmente la práctica.

v. México

México en los estados de Tabasco y Sinaloa, la subrogación está permitida tanto en su modalidad altruista como comercial. Se reconoce el derecho a la filiación mediante contrato o sentencia judicial, el derecho a establecer acuerdos vinculantes, a una compensación económica, y al reconocimiento jurídico pleno. Sin embargo, en otros estados como Querétaro o Coahuila está prohibida o no regulada, lo que genera un entorno de inseguridad jurídica y fomenta el turismo reproductivo hacia los estados permisivos.

vi. Israel

En Israel, la subrogación está permitida bajo regulación en la Ley N.º 5756 Gestación subrogada en Israel. Un comité integrado por dos médicos ginecólogos y obstetras, un especialista en medicina interna, un psicólogo clínico, un trabajador social, un representante religioso de las partes involucradas y un jurista. Asimismo, se exige que el grupo esté conformado por al menos tres mujeres y tres hombres, quienes autorizaran cada procedimiento, asegurando el cumplimiento de criterios médicos, éticos y jurídicos. Se reconocen derechos como la filiación, la compensación a la gestante, el acceso a servicios de salud, y la fiscalización del proceso. La subrogación solo está permitida para ciertos grupos, principalmente parejas heterosexuales casadas, bajo una lógica de protección del interés superior del niño.

vii. Sudáfrica

Sudáfrica permite la subrogación altruista bajo la Children's Act 38 of 2005, con aprobación judicial previa al embarazo. Se reconocen derechos como la filiación inmediata desde el nacimiento, el reembolso de gastos a la gestante, y la protección jurídica integral. El sistema ofrece seguridad a todas las partes y está centrado en los derechos del niño y el principio de no explotación de la mujer gestante.

viii. Rusia

Rusia permite la subrogación tanto en modalidad altruista como comercial. Se reconocen derechos parentales desde el nacimiento, la posibilidad de recibir compensación, y la protección médica. Esta práctica es accesible a nacionales y extranjeros, y las clínicas están reguladas. Aunque el modelo ruso es funcional para muchas familias, enfrenta críticas éticas por falta de límites claros sobre la comercialización.

ix. Ucrania

Ucrania en su artículo 281 (7) del Código Civil ofrece uno de los marcos legales más favorables para la subrogación comercial. Se reconoce la filiación automática a los padres

comitentes desde la concepción, sin necesidad de sentencia judicial. Las gestantes pueden ser compensadas y no tienen derechos legales sobre el niño. Este modelo es ampliamente utilizado por extranjeros, aunque genera preocupaciones por la protección real de los derechos humanos en algunos casos.

x. India

En India, tras reformas recientes *The surrogacy (regulation) Act*, solo se permite la subrogación altruista y exclusivamente para parejas heterosexuales casadas. La ley exige un proceso judicial previo, y la compensación económica está prohibida, salvo por gastos médicos. Se garantiza el derecho a la filiación, a la nacionalidad y a servicios de salud para el niño. El modelo busca prevenir la explotación, aunque limita el acceso para otros modelos familiares.

xi. Uruguay

Uruguay Ley N.º 19167, Tecnologías de la Reproducción Humana, permite la subrogación altruista con sanción de nulidad absoluta de cualquier contrato. La única excepción posible es humanitaria y gratuita, lo que busca impedir la mercantilización de la maternidad y reducir los riesgos de explotación, a la vez que ofrece una salida solidaria para mujeres incapaces de gestar.

xii. Australia

Australia permite la gestación subrogada altruista en la mayoría de sus estados bajo la Surrogacy Act (2010). La legislación prohíbe la gestación subrogada comercial y establece que los acuerdos de gestación subrogada no son legalmente vinculantes. Los padres comitentes deben solicitar una orden de paternidad para ser reconocidos legalmente. La madre gestante tiene derecho a cambiar de opinión antes de que se otorgue la orden de paternidad.

xiii. Estados Unidos

Finalmente, en los Estados Unidos, la situación varía por estado. Estados como Texas, Utah, Illinois, Virginia, Florida, New Hampshire, California, Carolina del Sur, Pensilvania, Massachusetts permiten la subrogación y reconocen contratos vinculantes. Se protegen derechos como la filiación directa, la compensación económica, la nacionalidad del niño, y los estándares éticos de bioética.

Aspectos generales

Rusia, Ucrania y algunos estados de Estados Unidos representan ejemplos de regulación amplia, permiten tanto la subrogación altruista como la comercial, reconocen de forma inmediata la filiación y garantizan compensaciones económicas. Ucrania incluso otorga el derecho automático de filiación sin intervención judicial, lo que ofrece certeza legal a los comitentes.

Reino Unido, Canadá, Grecia, Israel y Sudáfrica permiten la subrogación, pero bajo condiciones estrictas, generalmente en su modalidad altruista. Por ejemplo, el Reino Unido reconoce la filiación, la voluntariedad y la compensación limitada, pero siempre bajo control judicial. Canadá solo admite la subrogación altruista y exige protocolos médicos y éticos, mientras que India, con un esquema aún más restrictivo, la reserva exclusivamente para parejas heterosexuales casadas. Grecia e Israel requieren autorización judicial previa, garantizando una revisión de legalidad y proporcionalidad. Sudáfrica, por su parte, reconoce la paternidad legal desde el nacimiento, pero exige aprobación judicial y solo permite cubrir gastos razonables. Este modelo busca un equilibrio entre la prevención de abusos y el reconocimiento de derechos parentales.

Por último, el modelo restrictivo aparece en Brasil, algunos estados de México (como Tabasco y Sinaloa) y Uruguay. Si bien Brasil y México contemplan la subrogación bajo ciertas condiciones (con modalidades altruistas o con autorización judicial), mantienen un marco rígido que limita su acceso. Uruguay, por su parte, establece un marco legal que reconoce la práctica solo en casos excepcionales y bajo parámetros muy estrechos, lo que genera un riesgo de inseguridad jurídica y vacíos normativos.

Por falta de regulaciones específicas, el Perú se encuentra en una situación mucho más grave. Este vacío legal ha producido tanto inseguridad jurídica para los padres que contratan el servicio como para las gestantes, derivando en la vulneración de derechos fundamentales del niño o niña por nacer, tales como la identidad, nacionalidad y filiación. La jurisprudencia nacional ha intentado suplir esta ausencia con fallos como las diferentes sentencias mencionadas anteriormente, pero lo hace de manera disjunta, sin criterios coherentes o garantías procesales sólidas.

Dentro de este contexto, el estudio toma posición por una regulación integral de maternidad subrogada en el Perú inspirándose en los modelos garantistas de Reino Unido, Israel o Grecia. Tal propuesta surge por razonamientos relacionados a: (1) resguardar los derechos humanos básicos de todas las partes involucradas, (2) garantizar procedimientos controlados por el Estado y (3) asegurar que se actúe con transparencia digna al ser humano respecto a los acuerdos alcanzados. Una ley específica esconde permitir la explotación; proteger al menor; garantizar seguridad jurídica a las partes involucradas y eliminar las brechas legales que hoy existen para quienes utilizan estas técnicas reproductivas en el país.

4.3 Propuesta de Eventual Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú

4.3.1 Aspectos para tomar en cuenta y desarrollar uno por uno

4.3.1.1 Contrato (requisitos)

Se propone reconocer explícitamente el contrato de maternidad subrogada como un acto jurídico válido, siempre que cumpla requisitos básicos destinados a salvaguardar los derechos y la seguridad jurídica de todas las personas involucradas. En primer lugar, es condición esencial que tanto la gestante como los padres comitentes den su consentimiento libre, pleno e informado, sin coacción, amenaza o engaño, y sin ningún pago que pueda interpretarse como explotación o venta de la gestación. Otro requisito fundamental es que el pacto se firme antes de la transferencia embrionaria, de manera que todas las condiciones y derechos queden claros y acordados antes de que comience el proceso gestacional.

Actualmente se sugiere que el contrato solo pueda hacerlo una pareja heterosexual con la gestante, conforme a la normativa vigente en el país, aunque esa restricción puede cambiar si surge nueva legislación comparada o políticas más inclusivas.

El acuerdo de gestación subrogada debe constar en escritura pública ante notario; esta formalidad asegura la veracidad del acto, clarifica los términos pactados y proporciona una defensa sólida frente a litigios futuros. Igualmente, tanto la mujer gestante como los padres comitentes tendrán que superar exámenes médicos y psicológicos realizados por especialistas acreditados, de manera que se compruebe su capacidad física y mental para afrontar las obligaciones propias de esa trayectoria reproductiva. Para resguardar los derechos de cada actor, se exige, además, que todos dispongan de asesoría legal independiente. Este acompañamiento es crucial porque permite a cada uno entender a fondo el alcance, las obligaciones y los eventuales riesgos del pacto, previniendo así situaciones de desinformación, vulnerabilidad o abuso.

Por último, y con el fin de asegurar la máxima transparencia y facilitar el control por parte de las autoridades, se impone el deber de inscribir el contrato en una entidad pública designada. Dicha inscripción permitirá un seguimiento continuo de cada caso, corroborará el respeto de los principios y normas vigentes y ofrecerá a todas las partes una cobertura jurídica adicional. Cumplir con este requisito resulta, por tanto, imprescindible para dotar al acuerdo de gestación por sustitución de validez, seguridad y funcionalidad, y para garantizar, en última instancia, la protección plena de los derechos de la gestante, de los padres comitentes y del hijo concebido por este procedimiento.

4.3.1.2 Obligaciones posteriores al contrato/cumplimiento (vinculado al contrato)

En la nueva regulación propuesta, una vez que se firma el contrato de gestación subrogada y se cumplen todos los trámites legales y registrales, las partes quedan atadas a una serie de deberes creados para proteger de forma integral a todos los involucrados, y sobre todo al recién nacido.

La madre subrogada está obligada a entregar al bebé a los padres que lo encargaron justo después del parto, salvo que exista un informe médico que diga lo contrario. Esta norma pretende prevenir pleitos por la custodia y garantizar un traspaso limpio, de modo que el recién nacido pueda integrarse cuanto antes en la casa de quienes lo pidieron. Desde luego, se aceptan situaciones excepcionales en las que la salud de la gestante o del propio niño exija que ambos permanezcan un tiempo adicionales en el hospital, siempre cuidando primero el bienestar físico y emocional del pequeño. Los padres comitentes deben asegurarse de que la gestante reciba toda la atención médica que necesite a partir del parto y durante la recuperación. Este respaldo incluye cubrir los gastos hospitalarios, programar controles periódicos y financiar cualquier tratamiento que proteja la salud y el bienestar de la madre subrogada. Tal obligación se basa en la idea de corresponsabilidad y en el deber ético y legal de no dejar desamparada a quien ha cumplido el encargo gestacional por contrato.

La propuesta también aborda situaciones excepcionales, como la llegada al mundo de un niño con malformaciones congénitas o enfermedades graves. Ante estas circunstancias, se afirmó que los padres comitentes no pueden renunciar a su rol parental y, por lo tanto, el menor deberá recibir todos los derechos que le corresponden y la atención especial que establece el principio del interés superior. Una sustitución a esta regla solo sería válida si el contrato incluye previamente esa cláusula y si, a su vez, el pacto respeta la dignidad y los derechos fundamentales del nacido, de acuerdo con los tratados internacionales y la normativa nacional en materia de derechos humanos. En términos sencillos, la nueva regla intenta ofrecer un conjunto ordenado y justo de deberes para todas las personas implicadas, con el fin de que nadie quede desprotegido y se mantenga una certeza legal duradera en los casos de maternidad subrogada.

4.3.1.3 Figuras conexas: filiación

La reciente iniciativa legislativa nace de la urgente necesidad de ajustar el ordenamiento jurídico para ofrecer seguridad y tutela a la filiación de los niños que nacen por medio de la maternidad subrogada. En primer término, se sostuvo que la determinación del

vínculo debe fundarse en la voluntad procreacional expresada de forma clara y anticipada en el contrato de subrogación. Así, se reconoce formalmente como padres legales a los comitentes, es decir, quienes han declarado su deseo y compromiso de asumir la parentalidad desde el comienzo del procedimiento, sin que importe la naturaleza biológica o gestacional del caso. Este enfoque pretende desplazar la tradicional presunción de maternidad que surge del parto, armonizando la norma interna con las pautas doctrinales y los modelos jurídicos comparados que privilegian la voluntad y el más alto interés del menor.

La propuesta legal establece que, tras el parto, el lactante debe ser registrado de inmediato en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) con los apellidos de los padres comitentes. Esta norma protege su derecho a una identidad, evita casos de apatridia y formaliza de inmediato el vínculo jurídico entre el niño y quienes lo acogen, asegurándole el acceso a prestaciones y beneficios propios de la filiación. La inscripción directa elimina trámites judiciales posteriores y evita procedimientos de adopción complejos, por lo cual otorga una mayor rapidez y seguridad jurídica en la defensa de sus derechos. Se prevé, además, que en situaciones excepcionales se pueda impugnar judicialmente la maternidad de la gestante. Tal acción solo prosperará si se demuestra un contrato de maternidad subrogada válido, celebrado antes del nacimiento, y si actúa siempre considerando el interés superior del niño. Este mecanismo, que opera como vía de revisión en circunstancias atípicas, sirve para prevenir fraudes y asegurar que las decisiones sobre filiación protejan, ante todo, el bienestar del menor.

4.3.1.4 Responsabilidad estatal

Finalmente, la iniciativa legislativa subraya que para un proceso de maternidad subrogada seguro y justo, el Estado peruano debe asumir una labor clara de regulación y supervisión, de modo que los derechos fundamentales queden efectivamente protegidos y exista certeza jurídica para todas las partes. Con ese objetivo, se sugiere crear un organismo estatal especializado bajo el Ministerio de Salud que registre, supervise y fiscalice cada contrato de gestación por sustitución firmado en el país. Esta nueva agencia cuidará que cada

protocolo se adhiera a la normativa, defenderá los derechos de las gestantes, de los padres comitentes y de los niños nacidos de esta práctica, y, al mismo tiempo, funcionará como árbitro imparcial en caso de desacuerdos o denuncias.

También se destacó la necesidad de crear un registro nacional de contratos de gestación por sustitución. Esta herramienta ofrecería un control centralizado de todos los casos aprobados, permitiendo seguir cada procedimiento de forma clara y dar a las autoridades la información que realmente necesitan. El registro no solo apoyaría la supervisión estatal, sino que también ayudaría a generar estadísticas, reconocer buenas prácticas y detectar a tiempo cualquier anomalía o riesgo, lo cual, en última instancia, fortalecería la transparencia y la confianza en todo el sistema.

De igual forma, la propuesta sugiere poner en marcha cursos de capacitación y campañas de sensibilización dirigidos a profesionales de la salud, funcionarios públicos y a la sociedad en su conjunto. El propósito de estas iniciativas es asegurar una comprensión clara sobre lo que implica la maternidad subrogada, sus límites y los derechos que la rodean, y así prevenir abusos o prácticas ilegales. Un entrenamiento periódico capacitaría a médicos, autoridades y abogados para actuar con información y ética en cada etapa del procedimiento, mientras que una sensibilización amplia cultivaría respeto y ayudaría a eliminar estigmas, salvaguardando a todas las partes y promoviendo una sociedad más consciente y empática frente a las nuevas configuraciones familiares.

4.4 Análisis de la eventual regulación de la maternidad subrogada y protección de los derechos y seguridad jurídica de las partes involucradas en el Perú

Tabla 5

Propuesta de derechos de las partes involucradas

Parte	Derechos	Propuesta
Padres comitentes	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al reconocimiento de la filiación • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la confidencialidad y privacidad • Derecho a la protección del interés superior del niño • Derecho a establecer acuerdos previos 	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento de la filiación desde la concepción, sin necesidad de procesos judiciales. • Seguridad jurídica mediante procedimientos claros para la inscripción del menor y validación de contratos. • Confidencialidad y privacidad, protegiendo la identidad y datos sensibles de las partes. • Protección del interés superior del niño, asegurando su bienestar integral. • Derecho a establecer acuerdos previos, mediante contratos legales revisados por autoridades competentes.
Madre subrogada	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la voluntariedad y no coacción • Derecho a la salud y seguridad médica • Derecho a la confidencialidad y privacidad • Derecho a un acuerdo justo y transparente • Derecho a la no discriminación y respeto a su dignidad • Derecho a la decisión sobre su cuerpo • Derecho a la protección legal 	<ul style="list-style-type: none"> • Voluntariedad y no coacción, con consentimiento libre y evaluaciones independientes. • Salud y seguridad médica, mediante atención integral durante todo el proceso. • Confidencialidad y privacidad, protegiendo su identidad y datos médicos. • Acuerdo justo y transparente, con contratos claros y revisados legalmente. • No discriminación y respeto a su dignidad, evitando todo trato desigual. • Decisión sobre su cuerpo, respetando su autonomía durante el embarazo. • Protección legal, con respaldo institucional ante conflictos o incumplimientos.

Niño o niña producto de las TRA	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la identidad y filiación • Derecho a la nacionalidad • Derecho al interés superior • Derecho a conocer su origen biológico • Derecho a la no discriminación • Derecho a una familia y a la protección familiar • Derecho a la salud y bienestar 	<ul style="list-style-type: none"> • Identidad y filiación, con reconocimiento legal desde el nacimiento. • Nacionalidad, otorgada sin distinción por el método de concepción. • Interés superior del niño, como principio rector en toda decisión. • Conocimiento de su origen biológico, accesible en la mayoría de edad. • No discriminación, por su forma de concepción o estructura familiar. • Derecho a una familia y protección familiar, con entorno estable y afectivo. • Salud y bienestar, asegurando atención médica integral y continua
Clínica de fertilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos de la clínica de fertilidad en la maternidad Subrogada • Derecho a establecer protocolos médicos y éticos • Derecho a la selección de pacientes y gestantes • Derecho a la protección de datos y confidencialidad • Derecho a la compensación económica por servicios prestados • Derecho a la protección ante responsabilidad legal 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos de la clínica: actúan como actores clave con respaldo legal y ético. • protocolos médicos y éticos: pueden establecer procedimientos que aseguren la bioseguridad y el bienestar de todos. • Selección de pacientes y gestantes: derecho a seleccionar o rechazar casos según criterios médicos y éticos. • Protección de datos y confidencialidad: deben resguardar la información personal y médica. • Compensación económica: derecho a recibir pagos justos por los servicios prestados. • Protección legal: están protegidas de responsabilidades si actúan conforme a los protocolos establecidos.

Fuente: Elaboración propia.

Los padres comitentes, como personas que asumen la intención procreacional, deben ser reconocidos como titulares de derechos esenciales en el proceso de maternidad subrogada. Su derecho al reconocimiento de la filiación desde la concepción implica que no deberían enfrentarse a procedimientos judiciales prolongados para ser legalmente reconocidos como padres del niño o niña nacido. Este reconocimiento debe otorgarse mediante mecanismos administrativos, previa validación del contrato de subrogación por autoridades competentes, garantizando su derecho a la seguridad jurídica. Además, los padres comitentes tienen derecho a la confidencialidad y privacidad, especialmente en lo relativo a su información personal, médica y genética, en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales. El respeto al interés superior del niño debe ser un principio orientador en todas las etapas del proceso, asegurando que las decisiones adoptadas siempre busquen su bienestar integral. Por último, los padres deben tener la posibilidad de establecer acuerdos previos con la madre gestante, los cuales deben formalizarse mediante contratos claros, equitativos y con control estatal, lo cual permitirá prevenir conflictos legales y garantizar la protección de todas las partes.

La madre subrogada ocupa una posición clave dentro del proceso de gestación por sustitución, y como tal, requiere una protección jurídica especial. Su derecho a la voluntariedad y a no ser coaccionada debe ser garantizado mediante un consentimiento informado, libre y consciente, avalado por evaluaciones psicológicas y médicas independientes que descarten cualquier forma de presión, ya sea económica, familiar o social. La ley debe asegurar que reciba atención médica integral durante todo el proceso, incluyendo cuidados prenatales, parto y seguimiento postparto, bajo estándares de salud reproductiva y derechos sexuales. Asimismo, su privacidad e identidad deben ser protegidas rigurosamente, evitando que sus datos sean utilizados sin consentimiento. En cuanto al acuerdo celebrado con los padres comitentes, este debe ser justo, transparente y legalmente revisado, estableciendo claramente las condiciones, derechos y obligaciones. La ley también debe asegurar que no sufra discriminación de ningún tipo, promoviendo el respeto a su dignidad

como mujer y persona. Además, se debe garantizar su autonomía sobre su cuerpo durante todo el embarazo, de manera que pueda participar en decisiones médicas. Finalmente, debe contar con respaldo legal e institucional que la proteja ante incumplimientos contractuales, conflictos legales o cualquier forma de abuso.

El niño o niña nacido mediante técnicas de reproducción asistida con gestación subrogada debe ser considerado sujeto de derechos desde su concepción, y su protección debe estar en el centro del marco normativo. En primer lugar, debe reconocerse su identidad y filiación de manera inmediata al nacimiento, sin requerir procedimientos judiciales, y garantizando su inclusión en los registros civiles con los apellidos de los padres comitentes. Asimismo, debe otorgársele la nacionalidad peruana sin ninguna distinción relacionada con el método de concepción, conforme al principio de igualdad y no discriminación. El interés superior del niño debe regir todas las decisiones legales, médicas y administrativas vinculadas a su vida, garantizando su desarrollo pleno, su estabilidad emocional y su bienestar general. Además, al llegar a la mayoría de edad, debe tener derecho a conocer su origen biológico, en caso de haber donación de gametos o participación de una madre subrogada. Este acceso debe regularse equilibrando su derecho a la identidad con la protección de los datos de terceros. Debe evitarse toda forma de discriminación basada en el origen por técnicas de reproducción o estructura familiar. Finalmente, se debe asegurar su derecho a crecer en una familia que le proporcione afecto, estabilidad y protección, así como el acceso permanente a servicios de salud física y mental de calidad.

Las clínicas de fertilidad que participan en procedimientos de gestación subrogada desempeñan un rol técnico y profesional esencial, por lo que también deben ser reconocidas como actores con derechos y deberes en la normativa. Estas instituciones deben tener el derecho a operar con respaldo legal y ético, lo cual implica el reconocimiento formal de su intervención como parte del proceso médico y contractual. Se les debe permitir establecer protocolos médicos y éticos que garanticen la bioseguridad, la calidad del servicio, y el bienestar físico y psicológico tanto de la madre gestante como del futuro niño o niña. Además,

deben poder seleccionar libremente a los pacientes y gestantes según criterios clínicos y éticos previamente establecidos, asegurando la idoneidad y la seguridad del proceso. Es fundamental que cuenten con garantías para proteger la información personal y médica que gestionan, conforme a las normativas sobre protección de datos. Asimismo, tienen derecho a percibir una compensación económica justa por los servicios prestados, siempre que esta no implique la comercialización de la gestación.

Finalmente, deben contar con mecanismos de protección legal frente a eventuales responsabilidades, siempre que hayan actuado dentro de los márgenes legales y siguiendo protocolos debidamente aprobados por las autoridades competentes. Donde se sistematice los derechos y las propuestas de cada parte que interviene en la subrogación como padres comitentes, madre gestante, niños resultantes de la técnica, y clínicas de fertilidad, que permiten inferir que su regulación en el Perú ofreciendo una protección integral y también otorgaría seguridad jurídica sobre el ciclo reproductivo comprendido desde la concepción hasta el reconocimiento oficial del menor. En síntesis, el estudio demuestra que una regulación clara y específica sobre maternidad subrogada no solo es posible, sino necesaria en el Perú. Esta permitiría armonizar los derechos en juego, brindar certeza jurídica a las partes, y prevenir riesgos como la suplantación de identidad, la explotación de mujeres o el desamparo legal de los niños. La experiencia comparada demuestra que los países que han optado por regular en lugar de prohibir o ignorar han logrado mayores niveles de justicia reproductiva y protección efectiva de derechos.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que el Perú aún carece de un marco legal claro sobre la maternidad subrogada. Las normas actuales no mencionan esta técnica reproductiva ni abordan sus efectos jurídicos, creando desamparo e incertidumbre para todos los involucrados como los padres comitentes, la madre gestante y el recién nacido. Aunque algunos fallos de los tribunales han querido resolver casos puntuales, esos pronunciamientos han llegado de forma aislada y con criterios diversos, por lo que siguen alimentando la inseguridad jurídica y la desigualdad en el acceso a derechos básicos.
2. Se concluye que en la práctica de la maternidad subrogada se vulneran con frecuencia derechos fundamentales como la filiación, la identidad, la salud, la confidencialidad, la autonomía y, de manera prioritaria, el principio de protección integral del niño. Cada actor involucrado enfrenta exigencias jurídicas específicas: los padres comitentes buscan seguridad en el reconocimiento de la filiación y la parentalidad; la madre subrogada requiere que se garantice su dignidad, autonomía y salud física y emocional; mientras que el niño necesita que su identidad sea preservada y que se salvaguarden todos sus derechos conforme al principio del interés superior del menor. En ausencia de una regulación que contemple estas garantías, el ordenamiento jurídico peruano deja a los sujetos implicados en situación de vulnerabilidad, exponiéndolos a riesgos, desprotección, abusos y procedimientos irregulares.
3. Se brinda una propuesta de eventual regulación inspirada en legislaciones extranjeras y en principios de derechos humanos, que considera aspectos esenciales como la firma de contratos previamente validados por una autoridad competente, la implementación de trámites claros y ágiles que reconozcan la filiación desde la concepción, y la creación de mecanismos de supervisión médica y judicial realmente eficaces. Asimismo, la propuesta incorpora garantías específicas para la protección de la gestante y del recién nacido, asegurando que ambos reciban acompañamiento

médico, psicológico y legal durante todo el proceso, además de prever medidas que eviten cualquier forma de explotación o abuso.

4. Se sostuvo que el Perú requiere una ley específica, técnicamente sólida y orientada tanto por el interés superior del niño como por el respeto a la dignidad humana. Una normativa de esta naturaleza permitiría reconocer formalmente la filiación desde la concepción, garantizar una protección efectiva de los derechos de la gestante y del niño, salvaguardar la autonomía de las partes y otorgar validez jurídica a los contratos celebrados. En suma, se proporcionaría seguridad a quienes hoy se encuentran en la incertidumbre, se reducirían los conflictos en sede judicial, administrativa y ética, y se promovería un entorno de equidad y protección integral para todos los sujetos implicados en la gestación subrogada.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la elaboración de una ley integral y garantista sobre maternidad subrogada, que establezca expresamente el reconocimiento de la filiación desde la concepción, defina la validez de los contratos de subrogación y asegure la protección del interés superior del niño, así como la autonomía y dignidad de la mujer gestante, brindando con ello seguridad jurídica a todas las partes involucradas.
2. Se recomienda que el Congreso de la República promueva una reforma legislativa urgente, destinada a superar el actual vacío normativo en torno a la maternidad subrogada. Esta reforma debe incluir una definición clara de la práctica, sus alcances legales, procedimientos administrativos y judiciales, así como la incorporación de normas que eviten su informalidad o clandestinidad.
3. Se recomienda establecer en la futura normativa un sistema de protección diferenciada de derechos, que garantice la identidad, filiación, salud y entorno familiar del niño; la autonomía, seguridad médica y protección legal de la gestante; y el derecho de los comitentes a la confidencialidad, la filiación reconocida y la formalización legal del vínculo con el menor.
4. Se recomienda implementar un modelo normativo inspirado en experiencias internacionales exitosas, que incluya contratos previos revisados por autoridad competente, procedimientos ágiles para el reconocimiento de la filiación desde la concepción, fiscalización ética y médica durante el proceso, y salvaguardas legales que aseguren la dignidad, la voluntariedad y el bienestar de todas las partes.
5. Se reconoce que el estudio, si bien proporciona un análisis integral sobre la regulación jurídica y la protección de los derechos de los actores involucrados en la maternidad subrogada en el Perú, así como un comparativo con algunos países, podría no reflejar la totalidad de experiencias internacionales y prácticas sociales. Las propuestas normativas se sustentan en la legislación y jurisprudencia vigente hasta la fecha, por

lo que su aplicación futura podría requerir ajustes conforme evolucionen los marcos legales y las prácticas judiciales.

6. Se sugiere que futuras investigaciones amplíen el análisis comparativo, profundicen en las dimensiones sociales, psicológicas y éticas de los actores involucrados, y evalúen la implementación efectiva de las regulaciones propuestas, que contribuye así al fortalecimiento y perfeccionamiento del marco normativo en el Perú. Esta recomendación se fundamenta en que el estudio se desarrolló con un enfoque documental y jurídico-dogmático, sin participación directa de personas, sustentando los resultados únicamente en análisis doctrinal, jurisprudencial y de derecho comparado, y considerando la existencia de posturas diversas y, en ocasiones, contradictorias respecto de la maternidad subrogada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aco, C. (2020). *Regulación de la maternidad subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019* [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional UTP. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/3587>
- Álvarez, S. (2017). La autonomía productiva: relaciones de género, filiación y justicia. *Reforma Constitucional: Problemas Filosóficos y Jurídicos*, (35), 145–170.
- Assisted Human Reproduction Act, S.C. 2004, c. 2. <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/A-13.4/>
- Barrenetxea, G., Herrera, I., León, J., Muñoz, M., Barranquero, M., Azaña, S., & Salvador, Z. (2025, 15 de abril). Porcentajes de éxito de la fecundación in vitro (FIV). *Reproducción Asistida ORG*. <https://www.reproduccionasistida.org/resultados-de-fiv/>
- Bayarte, P. (2022, 21 de enero). La gestación subrogada en un eterno limbo legal en Perú. *SWI Swissinfo.Ch*. <https://www.swissinfo.ch/spa/la-gestaci%C3%B3n-subrogada-en-un-eterno-limbo-legal-en-per%C3%BA/47281406>
- Carmona, M. (2020, 19 de diciembre). Concepto de Derecho de Familia y algunos de sus principios básicos. *Diario Constitucional*. https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/concepto-de-derecho-de-familia-y-algunos-de-sus-principios-basicos/#google_vignette
- Caso Forneron e hija vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas. (2012). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf
- Children's Act 38 of 2005. (2006). *Government Gazette of South Africa*.
- Código Civil, Decreto Legislativo N.º 295. (1984, 14 de noviembre). Perú.
- Código Civil Federal. (2019, 3 de junio). México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489006/Codigo_Civil_Federal_2019.pdf
- Coleman, P. (1982). Surrogate Motherhood: Analysis of the Problems and Suggestions for Solutions. *Tennessee Law Review*, 50(1), 1-10. <http://hdl.handle.net/10822/795106>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2017). *Observación general N.º 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr>
- Constitución Política del Perú. (1993). <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

- Convención sobre los Derechos del Niño*. (1989). Naciones Unidas.
- Cuentas, M., & Hualpa, P. (2023). *Análisis de la maternidad subrogada y sus consecuencias jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/145680>
- Delgadillo, G. (2018). *Caso de vientre de alquiler: Subrogación - Tecnología de reproducción asistida*. Scribd. <https://es.scribd.com/document/439589080/CASO-DE-VIENTRE-DE-ALQUILER>
- Eguiguren, F. (2019). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Ius et Veritas*, (58), 63–72.
- EmbryoFertility. (2025). *Clínica de fertilidad y reproducción asistida*. <https://embryofertility.com/>
- Espinoza, E. (2022). *La maternidad subrogada en el Perú y el derecho comparado: realidad de la provincia de Ica - año 2018* [Tesis doctoral, Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"]. Repositorio Institucional UNSLG. <https://hdl.handle.net/20.500.13028/4338>
- Espinoza, J. (2015). Sobre el binomio libertad-responsabilidad respecto de aquellos que se someten a las técnicas de reproducción médicamente asistidas: un tema de "Derecho viviente". *Revista del Instituto de la Familia*, 1(4), 1–20. [https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/93_Sobre%20el%20binomio%20libertad-responsabilidad%20-%20Juan%20Espinoza%20Espinoza.pdf](https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_Persona_Y_Familia_2015/93_Sobre%20el%20binomio%20libertad-responsabilidad%20-%20Juan%20Espinoza%20Espinoza.pdf)
- Estaire, Á. (2023). *La gestación subrogada o el derecho a ser padres de sentimiento* [Tesis de maestría, Universidad Rey Juan Carlos]. Repositorio Institucional URJC. <https://burjcdigital.urjc.es/server/api/core/bitstreams/ddd2e5d1-5874-46cd-8188-d84b0fc96f82/content>
- Estrada, H. (2018). *Maternidad subrogada: desarrollo conceptual y normativo* (Informe N.º 009-2018-2019). Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República del Perú. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/\\$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf)
- Expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05. (2017). *Corte Superior de Justicia de Lima*.
- Expediente N.º 00025-2005-PI/TC. (2006). *Tribunal Constitucional del Perú*.
- Expediente N.º 00882-2023-PA/TC. (2023). *Tribunal Constitucional del Perú*.
- Expediente N.º 01367-2019-PA/TC. (2021). *Tribunal Constitucional del Perú*.
- Expediente N.º 01817-2009-PHC/TC. (2009). *Tribunal Constitucional del Perú*.
- Federal Constitution of the Swiss Confederation. (2022). <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/21388>

- Fernández, M. (2019). La familia vista a la luz de la constitución y los derechos fundamentales: aproximación a un análisis crítico de las instituciones familiares. *Derecho & Sociedad*, (52), 123-145.
- Figueroa, V., & Villegas, M. (2022). *La observación que imposibilita al padre inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Morán* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/6440>
- Florian, D., & López, M. (2023). *Análisis comparado del desarrollo normativo de la maternidad subrogada en Colombia, Brasil y Estados Unidos* [Tesis de especialización, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/28069/An%C3%A1lisis%20comparado%20del%20desarrollo%20normativo%20de%20la%20Maternidad%20Subrogada.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Garaycochea, V. (2023). Gestación subrogada, ¿estamos preparados en el Perú? Una reflexión desde la ética. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 69(2), 1-8. <https://doi.org/10.31403/rpgo.v69i2517>
- Gómez, M. (2020). *La gestación subrogada: un análisis desde una perspectiva comparativa y el sistema español de Derecho internacional privado* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional UCM. <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/37af1089-0e3f-4da5-8e84-675e0cbb108/content>
- Guevara, M. (2019). *Análisis de la protección del derecho a la identidad del niño nacido en Perú mediante maternidad subrogada* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6096/Guevara%20Valle%20Mar%C3%ADa%20Teresa%20de%20Fatima.pdf?sequence=1>
- Gutiérrez, R., Díaz, K., & Román, R. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 31(3), 1-13. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.
- Huaclla, A. J. (2022). *La maternidad subrogada y la alteración de la filiación afecta el derecho a la identidad del menor, Perú 2018* [Tesis doctoral, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional UPT. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/6622081>
- Human Fertilisation and Embryology Act 2008, c. 22. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2008/22/contents>
- Lamm, E. (2013). *Gestación por sustitución: ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*. Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona. <https://www.bioeticayderecho.ub.edu/es/disponible-en-abierto-el-libro-gestacion-por-sustitucion>
- Lei N.º 32/2006 de Procriação Medicamente Assistida. (2006, 26 de julio). Portugal.

- Ley 4272/2014 sobre Gestación por Sustitución. (2014, 24 de marzo). Grecia.
- Ley de Protección del Embrión (Embryonenschutzgesetz). (1990, 13 de diciembre). Alemania. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0A365E8D55169B5B0525830C0057CC31/\\$FILE/ley_Alemana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0A365E8D55169B5B0525830C0057CC31/$FILE/ley_Alemana.pdf)
- Ley N.º 26842, Ley General de Salud. (1997, 15 de julio). Perú.
- Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales. (2011, 3 de julio). Perú.
- Ley N.º 5756 sobre Acuerdos de Gestación Subrogada. (1996, 1 de agosto). Israel. <https://www.gov.il/en/service/embryo-carrying>
- Ley N.º 19167 de Regulación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. (2013, 29 de noviembre). Uruguay. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19167-2013>
- Loi N.º 94-653 relative au respect du corps humain. (1994, 29 de julio). Francia.
- Meléndez, A. (2021). *Las técnicas de reproducción asistida y la afectación al derecho de filiación en la maternidad subrogada en el Perú* [Tesis doctoral, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional UPAO. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/8175>
- Mendoza, L. (2024). *La maternidad subrogada y la vulneración al derecho de la identidad de los niños en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/9698>
- Netto, P. (2004, 23 de marzo). Entidades familiares constitucionalizadas: para além do numerus clausus. *IBDFAM - Instituto Brasileiro de Direito de Família*. <https://ibdfam.org.br/artigos/128/Entidades+familiares+constitucionalizadas%3A+para+al%C3%A9m+do+numerus+clausus>
- Organización Mundial de la Salud. (2010). *Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA)*. https://cnrha.sanidad.gob.es/documentacion/bioetica/pdf/Tecnicas_Reproduccion_Asistida_TRA.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2023). *CIE-11 Guía para la aplicación y la transición*. <https://www.who.int/classifications/network/collaborating>
- Ortiz, R. C., & Menacho, M. A. (2024). La regulación de la maternidad subrogada y su impacto en los derechos reproductivos en el Perú. *SCIÉND0*, 27(1), 79-83. <https://doi.org/10.17268/sciendo.2024.012>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). Naciones Unidas.
- Pantaleón, F. (1988). Estudios contra la ley sobre técnicas de reproducción asistida. *Anuario de Derecho Civil*, 41(1), 19-36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2531004>

- Porrúa, V. (2022). *Estudio comparado de la maternidad subrogada* [Tesis de maestría, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio Institucional Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/59853/1/TFG%20-%20Porrúa%20Perea%2C%20Virginia.pdf>
- Quiñones, K. (2022). *El contrato de maternidad subrogada sobre los derechos fundamentales del concebido en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional UAC. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/5525>
- REDLARA. (2025). *Centros REDLARA en Perú*. Red Latinoamericana de Reproducción Asistida. https://redlara.com/quem_somos.asp?MYPK3=Centros¢ro_pais=Peru
- Rodríguez, J. (2007). Principio de seguridad jurídica y técnica normativa. *Círculo de Derecho Administrativo*, 5(1), 251-268.
- Rubio, J. (2024). La seguridad jurídica como finalidad del derecho. *Ius et Praxis*, 30(1), 160-175. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122024000100160>
- Rupay, K. (2018). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Derecho & Sociedad*, (51), 103-117.
- Sánchez, T. (2020). *La maternidad subrogada en el Perú-2016* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional UAP. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1150>
- Sandoval, V. (2023). *La maternidad subrogada y la protección del derecho a formar una familia en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/34876/Sandoval%20Salcedo%20Valeria.pdf?sequence=1>
- Santamaría, L. (2000). Técnicas de reproducción asistida: aspectos bioéticos. *Cuadernos de Bioética*, 11(41), 37-47. <https://aebioetica.org/revistas/2000/1/41/37.pdf>
- Sentencia de Casación No 563-2011, Lima. (2011, 6 de octubre). *Corte Suprema de Justicia de la República*.
- Sentencia de Casación No 2112-2009, Callao. (2010). *Corte Suprema de Justicia de la República*.
- Silva, A., & Perkumiené, D. (2021). Aspectos relevantes de la regulación jurídica de la gestación subrogada en el marco del derecho comparado. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 7(19), 143-165. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v6i19.430>
- Siverino, P. (2009). ¿Quién llamó a la cigüeña? Maternidad impugnada e identidad genética, reflexiones a propósito de dos sentencias peruanas. *Derecho Privado*, 1(2), 1-24. https://dspace.uces.edu.ar/bitstream/123456789/906/1/Quien_llamo_cig_Silverino.pdf

- Surrogacy Act 2010 No 102. (2010, 21 de octubre). Nueva Gales del Sur, Australia.
- The Surrogacy (Regulation) Act, No. 47 of 2021. (2021, 25 de diciembre). India. <https://www.indiacode.nic.in/bitstream/123456789/17046/1/A2021-47.pdf>
- UNESCO. (2006). *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa
- UNICEF. (2023). *Derecho a crecer en familia*. <https://www.unicef.org/uruguay/derecho-crecer-en-familia>
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa: desde la idea inicial hasta la sustentación* (3a ed.). Universidad de San Martín de Porres.
- Vargas, A. (2024). *Entidades familiares*. Scribd. <https://es.scribd.com/document/413772339/Entidades-Familiares>
- Varsi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 11(39), 9-23. <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/300/296>
- Veloza, M. C., Beltrán, E. F., & Rodríguez, J. C. (2023). Significados de familia para familias contemporáneas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 21(1), 1-19. <https://doi.org/10.11600/rlcsnj.21.1.5600>
- Vidal, J. (2019). Acerca de la regulación jurídica de las técnicas de reproducción humano asistida. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (10), 478-513.
- Villarán, L. F. (2016). *La Constitución Política del Perú comentada*. Biblioteca Constitucional del Bicentenario.
- Zaldívar, S. (2022). Análisis teórico jurídico de las técnicas de reproducción asistida. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 22(2), 149-163. <https://doi.org/10.18359/rlbi.5940>
- Zubiate, H. (2024). *El derecho a decidir de la familia ante el artículo 7 de la ley general de salud y la maternidad subrogada* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/12806>

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de Consistencia

Título: Regulación de la maternidad subrogada, protección de los derechos y seguridad jurídica de las partes involucradas en el Perú, 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo la regulación de la maternidad subrogada protegería los derechos y seguridad jurídica de las partes involucradas en el Perú, 2024?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar si la regulación de la maternidad subrogada protegería los derechos y seguridad jurídica de las partes involucradas en el Perú, 2024.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: Si existiera una regulación específica sobre la maternidad subrogada se garantizaría derechos familiares claros, seguridad jurídica y protección de las partes involucradas en el Perú, 2024.</p>		<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Documental, de carácter jurídica dogmática.</p> <p>Nivel: Descriptivo y explicativo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal y documental.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICO: ¿Cuál es la situación legal actual de la maternidad subrogada en el Perú?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: • Precisar la situación legal actual de la maternidad subrogada en el Perú.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: Hay ausencia de un marco legal claro sobre la maternidad subrogada afectando la protección de los derechos de los padres comitentes y las madres subrogadas en el Perú, 2024.</p>	Regulación de la maternidad subrogada	<p>Métodos de investigación: Sistemático, dogmático- jurídica y derecho comparado.</p>
<p>¿Cuáles son los derechos de las partes involucradas en procesos de maternidad</p>	<p>Identificar los derechos de las partes involucradas en procesos de maternidad subrogada.</p>	<p>Existe una falta de regulación que genera incertidumbre sobre la situación legal actual de la maternidad subrogada y la protección de los derechos de los padres comitentes y las madres subrogadas en el Perú, 2024.</p>	Derechos de las personas en maternidad subrogada	<p>Técnicas e Instrumentos: <i>Técnicas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental. • Codificación jurídica categorial.
<p>¿Cómo debe ser una eventual regulación de la maternidad subrogada en el Perú?</p>	<p>Proponer una eventual regulación de la maternidad subrogada en el Perú.</p>	<p>Existe una ausencia de normas específicas que afectan gravemente la seguridad jurídica de los padres comitentes y las madres subrogadas en el Perú, 2024.</p>	Seguridad jurídica	<p><i>Instrumentos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ficha de análisis de contenido. • Matriz de comparación.

Anexo 2. Ficha de análisis de contenido

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO N.º _____

Documento legal: _____

Tipo de documento: _____

Alcances sobre la maternidad subrogada:

Vinculación con otra norma

Norma 1: _____

Artículo: _____

Norma 2: _____

Artículo: _____

Norma 3: _____

Artículo: _____

Comentario:

Anexo 3. Matriz de Observación

País	Estado	Norma	Regulación de MS		Prohíbe la subrogación		Acepta la subrogación	
			SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
Estados Unidos								
España								
Canadá								
Alemania								
Israel								
Grecia								
Rusia								
México								
Perú								
Chile								
Argentina								
Uruguay								
Ecuador								
Colombia								
Bolivia								